



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.183 - 176/25  
Paraná, martes 23 de septiembre de 2025  
Edición de 78 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### DECRETOS

|                                                                                   |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS.....</b>                                     | <b>3</b> |
| DECRETO Nº 156/25 CD                                                              |          |
| CONCURSO PÚBLICO PARA CARGO VACANTE.....                                          | 3        |
| <b>GOBERNACIÓN .....</b>                                                          | <b>4</b> |
| DTO-2025-1222-E-GER-GOB                                                           |          |
| APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SIEMENS HEALTHCARE S.A..... | 4        |
| DTO-2025-2111-E-GER-GOB                                                           |          |
| APRUEBA PLIEGO UNICO DE CONDICIONES GENERALES DE OBRAS PÚBLICAS .....             | 5        |
| DTO-2025-2301-E-GER-GOB                                                           |          |
| APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIOS.....                                       | 6        |
| DTO-2025-2302-E-GER-GOB                                                           |          |
| PASE A RETIRO DE ESQUIVEL, ÁNGEL G.....                                           | 8        |
| DTO-2025-2303-E-GER-GOB                                                           |          |
| DESIGNACIÓN DE DÍAZ BERTOZZI, OSCAR E. ....                                       | 8        |
| DTO-2025-2304-E-GER-GOB                                                           |          |
| SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO NUEVO TALA LTDA .....                                 | 9        |
| DTO-2025-2305-E-GER-GOB                                                           |          |
| RECUPERO DE HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE DE CABRERA, CLAUDIO A.....           | 9        |
| DTO-2025-2306-E-GER-GOB                                                           |          |
| RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BRAVO, VIRGINIA .....                             | 10       |
| DTO-2025-2307-E-GER-GOB                                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZANDOMENI, ADRIANA P.....                         | 14       |
| DTO-2025-2308-E-GER-GOB                                                           |          |
| RENUNCIA DE GONZÁLEZ, HERNÁN O. ....                                              | 16       |
| DTO-2025-2309-E-GER-GOB                                                           |          |
| RECONOCIMIENTO DE PAGO .....                                                      | 17       |
| DTO-2025-2310-E-GER-GOB                                                           |          |
| CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SÁNCHEZ, ANDREA P.....                       | 17       |
| DTO-2025-2311-E-GER-GOB                                                           |          |
| RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y PALTENGHI, WALDO A.....              | 18       |

|                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DTO-2025-2312-E-GER-GOB                                                                  |    |
| TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA JUBILEO .....                                           | 20 |
| DTO-2025-2313-E-GER-GOB                                                                  |    |
| TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA COLONIA GRAL. ROCA.....                                 | 21 |
| DTO-2025-2314-E-GER-GOB                                                                  |    |
| TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA SPATZENKUTTER.....                                | 22 |
| DTO-2025-2315-E-GER-GOB                                                                  |    |
| CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A INST. RESIDENCIA GERIÁTRICA HOGAR “SAN JORGE” ..... | 23 |
| DTO-2025-2316-E-GER-GOB                                                                  |    |
| RATIFICA CONVENIO ENTRE SGG, LA PAZ HOCKEY CLUB Y FDACIÓN. IAPSER .....                  | 23 |
| DTO-2025-2317-E-GER-GOB                                                                  |    |
| RECONOCIMIENTO DE GASTO .....                                                            | 24 |
| DTO-2025-2318-E-GER-GOB                                                                  |    |
| RECONOCE LICENCIA A DUMÉ, CRISTIAN .....                                                 | 25 |
| DTO-2025-2319-E-GER-GOB                                                                  |    |
| RECONOCIMIENTO DE GASTO .....                                                            | 26 |
| DTO-2025-2320-E-GER-GOB                                                                  |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VAN DERDONCKT, CRISTIAN E. ....                          | 26 |
| DTO-2025-2580-E-GER-GOB                                                                  |    |
| DISPONE ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO DTO-2025-2111-E- GER-GOB .....                   | 31 |

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS**

DECRETO N° 156/25 CD

**CONCURSO PÚBLICO PARA CARGO VACANTE**

Paraná, 19 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expte. N° 2461 y la necesidad de cubrir el cargo vacante de Encargado, Cat. 3 en el ámbito de Ceremonial y Protocolo en esta Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible asegurar el correcto funcionamiento de la Cámara de Diputados mediante la cobertura del cargo requerido para el desempeño de la función asignada en el área de Ceremonial y Protocolo;

Que es responsabilidad de la administración de la Cámara asegurar la cobertura adecuada de dicha vacante a fin de no comprometer el normal desarrollo de sus actividades;

Que en el marco de la organización del capital humano de la institución que se viene ejecutando acorde las directrices emanadas de esta Presidencia, se hace necesario instar la designación siguiendo los procedimientos legalmente previstos al efecto;

Que en esta instancia, se procederá al llamado a concurso de un (1) cargo requerido para el área referida a fin de seleccionar al personal calificado en el área de Ceremonial y Protocolo, garantizando así el principio de publicidad, mérito y transparencia en el proceso de selección;

Que resulta imperativo establecer un cronograma claro y procedimientos específicos para la realización del concurso;

Que a tal fin el artículo 42 de la Constitución de la provincia establece que la ley determinará las bases para regular el ingreso, a su vez, el Estatuto del personal legislativo de Entre Ríos, Ley N.º 9.014, en su artículo 4 inciso f) establece como requisito para el ingreso, someterse a concurso de antecedentes y/o de oposición, conforme la reglamentación que dicte la Comisión Paritaria Permanente;

Que por Acta N° 5 de la C.P.P. del 01/11/2024, dicha Comisión, en ejercicio de la función atribuida en el Artículo 9 inciso d) de dicha ley, aprobó el Reglamento de Concursos de Diputados de la provincia de Entre Ríos, que obra agregado a la misma como Anexo I;

Que las necesidades observadas por esta Presidencia apuntan a concursar el cargo para ser ocupado por una persona que reúna el perfil que se indica en el presente;

Que el perfil del empleado legislativo que se pretende nombrar en el área de Ceremonial y Protocolo es un agente con título universitario de grado vinculado a la especialidad de Protocolo, Comunicación, Ceremonial, con conocimiento acreditado en normativas técnicas vinculadas a la tarea: vexilología, precedencia, redacción protocolar, con estudios acreditados en inglés nivel B1 en adelante, con experiencia no inferior a 10 años en tareas vinculadas a la gestión protocolar, con conocimientos acreditados en redacción de piezas comunicacionales relacionadas al ceremonial, asistencia a la autoridad institucional, organización de eventos, coordinación de equipos, asesoramiento en actividades externas al organismo, con capacidad de liderazgo y trabajo en equipo y coordinación de tareas propias de la gestión protocolar, con conocimientos acreditados en procedimientos administrativos;

Que el presente llamado a concurso se dicta en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, inciso 13 del Reglamento de esta Cámara;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS****D E C R E T A :**

ARTICULO 1: Convócase a concurso público para cubrir un (1) cargo vacante de Encargado Cat. 3, de la planta permanente, en el Área de Ceremonial y Protocolo, área correspondiente a la Cámara de Diputados, sita en Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 2: Fíjese el día 2 de Octubre de 2025 como fecha de inicio y cierre de inscripción, debiendo ajustarse la presentación a las condiciones previstas en el presente Decreto y las que surgen del Reglamento de Concurso vigente.

ARTÍCULO 3: Son requisitos para el concurso del cargo de Encargado del Área de Ceremonial y Protocolo: a) poseer título universitario de grado en la especialidad, b) con experiencia no inferior a 10 años en tareas vinculadas a la gestión protocolar, c) con estudios acreditados en inglés nivel B1 en adelante, d) con conocimientos acreditados en vexilología, procedencia y redacción protocolar, e) con conocimientos acreditados en redacción de piezas comunicacionales relacionadas al ceremonial.

ARTÍCULO 4: El Jurado de concurso estará integrado por las siguientes personas: a) en representación del Personal Superior Fuera de Escalafón: la Sra. Coordinadora de Presidencia, Dra. María Marcela Muggeri, DNI 24.734.593, b) en representación del Personal de Planta Permanente, Laura Noemí Ferrer, DNI 14.528.025, y c) en representación de la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos, Gilberto Antonio De Vecchio, DNI 20.950.767.

ARTÍCULO 5: La modalidad de evaluación es concurso de antecedentes, examen de oposición y entrevista personal, las que son eliminatorias.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente llamado concurso durante el lapso de un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Cámara.

ARTÍCULO 7: Regístrese, publíquese, remítanse copia al Jurado de Concurso designado en el artículo 4 y a la Comisión Paritaria Permanente y en estado, archívese.

**GUSTAVO HEIN**

**Julia Garioni Orsuza**

---

## GOBERNACIÓN

---

DTO-2025-1222-E-GER-GOB

### **APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 11 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### **D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa por Vía de Excepción por URGENCIA, entre el MINISTERIO DE SALUD y la firma SIEMENS HEALTHCARE S.A. – CUIT N° 30-71496863-3, correspondiente a la compra de UN (01) Tubo de Rayos X SIEMENS (REP) CHRONON XTA Unit. y Placa de Escobillas Siemens (REP) Brushblock LP SERVICE PART, destinado al Tomógrafo Computado marca SIEMENS – Modelo: SOMATAN GO NOW Serie: 140.232, de mantenimiento vigente N° 2600015827, necesario para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 90.125.892,50), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 –Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 01 –Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 0000 –Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a efectivizar el pago a la firma SIEMENS HEALTHCARE S.A. – CUIT N° 30-71496863-3, por el importe de PESOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 90.125.892,50), previa presentación de la documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y de conformidad del servicio por parte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES y el

DEPARTAMENTO BIOINGENIERÍA, ambos del MINISTERIO DE SALUD, y el Sr. Director del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, con cargo a rendir cuentas ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2111-E-GER-GOB

**APRUEBA PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES DE OBRAS PÚBLICAS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 14 de Agosto de 2025

VISTO:

Los Decretos N° 26/06 GOB, N° 27/06 GOB y N° 4099/06 MGJEOSP, sus normas complementarias y modificatorias, que regulan los Pliegos Generales de Condiciones para la contratación de obras públicas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las normas referidas, se aprobaron los Pliegos Generales de Condiciones que rigen en los procedimientos de contratación de obra pública, en las modalidades de Licitación Pública, Licitación Privada y Concursos de Precios; y

Que, además de los Decretos citados, se releva la existencia de otras normas que en su conjunto, regulan distintos aspectos o facetas y etapas de la contratación de la obra pública, las que han sido dictadas en distintos momentos; y

Que, en este sentido, se corrobora que el Decreto N° 2223/23 MPlyS refiere a un determinado sistema de realización de obra pública; el Decreto N° 4748/85 MHEOP modifica el Decreto Reglamentario de la Ley de Obras Públicas, estableciendo requisitos para participar en licitaciones; el Decreto N° 484/21 MPlyS establece las Comisiones Evaluadoras para el análisis de las ofertas presentadas en las licitaciones; la Resolución N° 305/21 MPlyS, fija las pautas y puntajes para analizar la conveniencia de las ofertas presentadas; entre otras normas vigentes; y

Que, esta dispersión normativa y complejidad que se presenta a la hora de establecer el marco jurídico aplicable a cualquier contratación de obra pública, resulta una preocupación de esta gestión gubernamental; y

Que, en aras a brindar una respuesta definitiva que transparente en un solo documento, las reglas, derechos y obligaciones del Estado y de los contratistas en toda obra pública, resulta pertinente establecer un PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES aplicable a todo procedimiento de contratación en esta materia; y

Que, con este objetivo, se ha realizado un trabajo conjunto entre el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, elaborando el Pliego que se aprueba en el presente; y

Que dicho documento, además de unificar en un solo instrumento las distintas modalidades de contratación, incorpora herramientas digitales, tendientes a gestionar más eficientemente los trámites y sienta las bases para la adecuación a sistemas de contratación digital; y

Que, por otra parte, se simplifica y disminuye cuantitativamente la documental a presentar por el contratista en cada procedimiento, asignando a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS DE ENTRE RÍOS, la función de inscribir y mantener actualizados distinta información de los contratistas, de modo de que sea proporcionada en la etapa pertinente del procedimiento, sin que el contratista deba presentar repetitivamente la documentación; y

Que, asimismo, se constituye un Equipo Evaluador en el Pliego, el cual puede adecuarse a las especificidades e incumbencias propias del tipo de obra a contratar; y

Que, se introducen en el Pliego, las pautas de evaluación y puntajes fijos y móviles que el Equipo Evaluador podrá asignar a las propuestas, así como el mayor puntaje que corresponda otorgar conforme la Ley N° 9.353 y modificatoria, transparentando desde el inicio mismo de la Licitación, las reglas y criterios que serán tenidos en

cuenta, permitiendo, por otro lado, fijar pautas específicas según el tipo de obra, en los Pliego Particulares de Condiciones; y

Que, por último, se recepcionan en el Pliego, distintas experiencias identificadas por las áreas administrativas en los trámites de contratación, constituyendo el presente como un instrumento robusto, autosuficiente y de máxima seguridad jurídica para la gestión de contrataciones de la obra pública de nuestra Provincia; y

Que el artículo 15° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificada por Ley N° 7495/84, establece que el Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la misma y su reglamentación, el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se realicen en su ámbito de aplicación; y

Que el presente se dicta conforme las facultades previstas en el artículo 15° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificada por Ley N° 7495/84, artículo 174° y 175° inciso 2 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES el que como Anexo IF-2025-00004346-GER-CGLTYA#SLYT se agrega y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES aprobado por Artículo 1° del presente, regirá en toda contratación y ejecución de construcción, conservación, instalación, trabajo u obras públicas en general que realice la Provincia de Entre Ríos, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS a dictar toda normativa que sea necesaria, con carácter complementaria, interpretativa y ejecutiva del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Deróguense los Decretos N° 26/06 GOB; N° 27/06 GOB; N° 4099/06 MGJEOSP; N° 4748/85 MHEOP; N° 484/21 MPlyS; Resolución N° 305/21 MPlyS y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_2111](#) 

-----

DTO-2025-2301-E-GER-GOB

**APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIOS**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Lunes, 1 de Septiembre de 2025**

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, tramita la aprobación de los Contratos de Personal Temporario oportunamente celebrados entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y las personas cuya nómina se agrega como Anexo (IF-2025-00003594-GER-MSYJ) a la presente normal legal; y

Que a fojas 49 y 53, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que las contrataciones interesadas son susceptibles de ser atendidas con tres (3) cupos disponibles en la planta transitoria de la D.A. 964- Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que a los fines de su encuadre legal según los términos del Artículo 14° de la Ley N° 11.176, el citado Organismo adjunta además las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la disminución de tres (3)

cupos en la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y el respectivo aumento en la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; y

Que a fojas 50, obra autorización del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que las citadas personas cumplirán los servicios, explotaciones y tareas de carácter temporario que específicamente e individualmente se detallan en cada Contrato suscripto entre las partes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente texto legal; y

Que a fojas 54 y 59/62, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 66/67, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, ha agregado el cálculo del costo de la gestión y ha efectuado la reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 69/71, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 561/25, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 75, luce certificación negativa emitida por ANSES correspondiente al Señor Lucas Andrés LOPEZ DE BARROS, de donde surge que no percibe beneficio alguno; y

Que la formalización de los presentes Contratos de Personal Temporario se ajustan a lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Temporario, que como Anexo (IF-2025-00002568-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse en todos sus términos los Contratos de Personal Temporario celebrados oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y las personas detalladas en el Anexo (IF-2025-00003594-GER-MSYJ) que forma parte del presente; a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025; los que agregados como Anexo (IF-2025-00002566-GER-MSYJ) pasan a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

**ANEXO I**

| <b>Nº</b> | <b>APELLIDO Y NOMBRE</b>        | <b>DNI</b> | <b>Organismo</b>                                         | <b>TRAMO/CATEGORÍA</b>           |
|-----------|---------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1         | María Solange REICHEL           | 34.938.537 | Dirección General del Notariado,<br>Registros y Archivos | 8.-Administrativo<br>Ejecución.  |
| 2         | Bruno Exequiel TERZA            | 37.569.061 | Dirección General del Notariado,<br>Registros y Archivos | 8.- Administrativo<br>Ejecución. |
| 3         | Lucas Andrés LOPEZ DE<br>BARROS | 37.293.961 | Dirección General del Notariado,<br>Registros y Archivos | 8.- Administrativo<br>Ejecución. |

-----

DTO-2025-2302-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE ESQUIVEL, ÁNGEL G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Ángel Gabriel ESQUIVEL, clase 1968, M.I. N° 20.881.293, Legajo Personal N° 23.843, Legajo Contable N° 131.310, numerario de Jefatura Departamental San Salvador, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-2303-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN DE DÍAZ BERTOZZI, OSCAR E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 482/24 MSJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal se designó en el cargo de Director de Defensa Civil de la Provincia al Señor Roberto Daniel BORRE, D.N.I. N° 21.803.192, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que en el marco de los objetivos establecidos durante esta gestión de Gobierno, resulta necesaria la reorganización funcional del Organismo citado precedentemente, por lo que se deja sin efecto el designación dispuesta por el Decreto N° 482/24 MSJ y se propone designar en el cargo de Director de defensa Civil de la Provincia al Sr. Oscar Eduardo Díaz Bertozzi, DNI 14.160.458, domiciliado en la ciudad de Paraná; y

Que el Sr. Díaz Bertozzi reúne los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia que la función amerita; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Art. 174º y 175º inc. 15 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, el Decreto N° 482/24 MSJ de fecha 06 de marzo de 2024 por el cual se designó en el cargo de Director de Defensa Civil de la Provincia al Señor Roberto Daniel BORRE, D.N.I. N° 21.803.192, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Designase a partir de la fecha del presente, en el cargo de Director de Defensa Civil de la Provincia al Sr. Oscar Eduardo Díaz Bertozzi, DNI 14160458, domiciliado en Blas Parera N° 2135 de la ciudad de Paraná, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 038 de la Ley 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-2304-E-GER-GOB

**SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO NUEVO TALA LTDA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un subsidio a la Cooperativa de Trabajo Nuevo Tala LTDA. de la Localidad Rosario del Tala, Departamento Tala, en la Persona de su Presidente, Señora VILA IRMA GRACIELA, D.N.I. N° 26.243.152, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 39.780.000), destinado a la compra de una minicargadora; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Sub-Fuente de Financiamiento 0413 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 5 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Encomiendase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo para que solicite a la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos los fondos necesarios para efectivizar el subsidio dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2305-E-GER-GOB

**RECUPERO DE HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE DE CABRERA, CLAUDIO A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por

el ex agente Claudio Alejandro CABRERA, M.I. N° 36.103.611, conforme cesantía ordenada mediante Decreto N° 2022/24 MDH.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 CTVOS. (\$ 1.268.843,08.-), de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos por días no trabajados, por el Sr. Claudio Alejandro CABRERA, M.I. N° 36.103.611, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad del Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 38600010010000009043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada.-

ARTÍCULO 3º.- Transcurrido el plazo otorgado en el Artículo precedente, sin que el Sr. CABRERA, se presente a cancelar su deuda, se correrá visto a Fiscalía de Estado a los fines de proceder a las acciones que estime corresponder, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido pasen a la Fiscalía de Estado a fin de arbitrar las medidas conducentes para hacer efectivo el recupero de las sumas indebidamente percibidas.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DTO-2025-2306-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BRAVO, VIRGINIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Virginia BRAVO, DNI N° 23.926.552, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que en fecha 29 de agosto de 2023, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2871299 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la

capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025, Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 0353/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado

por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas

pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Virginia BRAVO, DNI N° 23.926.552, de fecha 29 de junio de 2023 conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

DTO-2025-2307-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZANDOMENI, ADRIANA P.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. N° 27.157.206, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1272/24 MS, por el cual se dispuso aplicar a la recurrente la sanción de Cesantía, ello con fundamento en haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y modificada por Ley 9811; y

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto N° 1272/24 MS., fue notificado el 28 de Junio de 2024 - cfr. fojas 228; y el recurso de revocatoria fue presentado el 05 de Julio de 2024 (cfr. cargo de fs. 233), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que se inician las presentes con la nota de fs. 1, por la cual desde la División de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la localidad de Paraná, se pone en conocimiento del Director del mencionado efector público las inasistencias incurridas por la agente ZANDOMENI, durante los meses de Septiembre y Diciembre de 2015 y la observación de la Junta Médica respecto de que la recurrente ha sobrepasado el límite de inasistencias contempladas por la reglamentación vigente. A fs. 119-120, se agrega copia del Decreto N° 3708/17 MS, por el cual se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo con fundamento en las consideraciones expuestas por el servicio jurídico jurisdiccional en su intervención de competencia. Remitidas las presentes a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, designada la correspondiente instructora sumariante, de fs. 129 a fs. 193 obran constancias cuya compulsula acreditan el cumplimiento de las etapas de la instrucción sumarial; y, a fs. 195 emite informe final la instructora sumariante. A fs. 197-203, se expide la Comisión Asesora de Disciplina, la cual aconseja aprobar y dar por finalizado el sumario instruido a la agente ZANDOMENI y aplicar la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública por haber incurrido en la conducta tipificada por el Inciso a) del Artículo 71° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, ello atento haber incurrido la agente en sesenta y seis (66) inasistencias injustificadas por el período noviembre/2015 a marzo/2016; y

Que a fs. 211-217, se dicta el Decreto N° 1272/24 MS, por el cual se dispuso dar por concluido el presente procedimiento sumarial y aplicar la sanción de Cesantía a la agente de conformidad con los argumentos desplegados por dicho tribunal disciplinario. Habiendo sido interpuesto recurso de revocatoria contra dicho acto (cfr. fs. 230-232), a fs. 246 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconseja rechazar el recurso en análisis; y

Que a los efectos de fundar su pretensión impugnativa, la recurrente básicamente sostiene que en el marco del procedimiento sumarial que le fuera instruido en su contra no se ha merituado la prueba ofrecida por la sumariada ni tampoco las situaciones en el marco de las cuales sucedieron las inasistencias imputadas disciplinariamente a la agente, las cuales se relacionan con una supuesta situación de violencia de género por parte de su ex pareja y el padecimiento de una enfermedad de índole psiquiátrica. Asimismo, la agente denuncia estar a cargo de una familia de cinco hijos y que no recibe ayuda económica del padre de sus hijos; y

Que por otro lado, la recurrente manifiesta que fue diagnosticada por su médica psiquiátrica tratante con trastorno de ansiedad, trastorno de personalidad, hipertensión arterial y conflictividad familiar, todo conforme la historia clínica que adjunta, la cual deja constancia, asimismo, de que la recurrente concurrió a su consultorio psiquiátrico desde el mes de Septiembre del 2015 al mes de Marzo del 2016. Por último, la agente denuncia que el acto sancionatorio en crisis viola el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, ello por cuanto, a su entender, no se ha considerado debidamente las circunstancias personales que se encontraba atravesando; y

Que en el marco del sumario instruido a la agente ZANDOMENI por disposición del Decreto N° 3708/17 MS, se encuentran suficientemente acreditadas las sesenta y seis (66) faltas sin aviso en las que incurrió la recurrente durante los años 2015 y 2016. En efecto, cabe ser merituado el informe suscripto por el Director de la Comisión Médica, obrante a fs. 51, de fecha 02/03/2016, en el cual expresamente se consigna: "Visto la Junta Médica

interesada para la agente Adriana Patricia Zandomeni por los períodos 01/10/2015 al 23/10/2015; 24/10/2015 al 30/10/2015 y 31/10/2015 al 29/11/2015 se informa que la agente no concurrió a la Junta Médica fijada para el día de la fecha. Cabe destacar, que la Junta Médica para la que se encontraba citada es comprensiva además de los periodos señalados en el párrafo anterior, de los días usufructuados hasta el 02/03/2016, ello por cuanto existiendo la remisión de Partes Médicos durante los meses de Diciembre/15, Enero, Febrero y Marzo del corriente año, por economía procesal fue citada de oficio por este Organismo, mediante cédula que se diligenció en su domicilio al realizar el correspondiente Control de Reconocimiento Médico. Se adjunta cédula de notificación debidamente diligenciada, con la firma de la agente. Ello así, frente a la incomparecencia pese a encontrarse debidamente notificada, se sugiere no justificar los días usufructuados y del que dan cuenta las partes remitidos hasta el día de la fecha, quedando bajo responsabilidad del área de personal llevar el computo de las licencias de los días de Licencia utilizados e informar al área de liquidación de haberes de la jurisdicción a que pertenecen la situación de la agente, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.”; y

Que tal informe se encuentra respaldado por la documental, específicamente planillas de inasistencias de la agente certificadas por la Jefa de la División de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil “San Roque” de la ciudad de Paraná y dictámenes de Junta Médica, obrante a fs. 2-19, 21-38, y planillas de control de licencias obrantes a fs. 52, 102 y 103 de autos. En este contexto, de la documental recabada en la instrucción sumarial surge acreditado de modo indubitable el cargo de hecho que funda la imputación disciplinaria formulada a la agente, esto es: haber incurrido en sesenta y seis inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo; y

Que ante la negativa de la recurrente a presentarse por ante el órgano con competencia técnica específica para efectuar el examen médico pertinente a los efectos de tener por acreditadas las inasistencias a su lugar de trabajo por cuestiones de salud, es decir la Comisión Médica que actúa en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia, no se encuentran acreditados mediante las formalidades exigidas reglamentariamente y por el procedimiento específicamente previsto los días que denuncia haber usufructuado como licencia por enfermedad; y

Que el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP., -por el cual se aprobó el protocolo único para la solicitud de licencia por enfermedad - establece en su Artículo 1° que la constatación de inasistencias por razones de salud de los empleados de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada por los profesionales de la Comisión Médica, en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto N° 5704/93 MGJE); y

Que por lo demás, aun cuando la recurrente intente mediante la interposición del recurso en examen la acreditación de las faltas por el periodo imputado disciplinariamente, ello a través de la presentación de documentación médica obrante a fs. 234-235, resulta imposible en esta instancia evaluar la justificación médica argüida por la agente, ello por cuanto el único órgano técnico y con conocimientos específicos reconocido a los efectos de justificar las inasistencias laborales del personal del Estado Provincial es la Comisión Médica, no habiéndose presentado oportunamente la recurrente a la junta médica que fuera citada a fin de practicarle los exámenes pertinentes a tales efectos; y

Que por otra parte, si se otorgara la posibilidad a la agente de acreditar en esta instancia las afecciones psíquicas por las cuales pretende justificar sus inasistencias como licencia por enfermedad, tal situación importaría consentir la evasión, por parte de la sumariada, de su obligación de someterse al examen de la Comisión Médica, la cual es el único órgano reconocido por el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP., con competencia técnica específica para la constatación de inasistencias por razones de salud de los agentes públicos estatales, sean que pertenezcan a la Administración Pública centralizada o descentralizada; y

Que de acuerdo a todo lo expuesto la sanción de cesantía impuesta a la Sra. ZANDOMENI, se adecua a las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado por la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, la cual en su Artículo 71° Inciso a) expresamente prevé que será causal de cesantía “las inasistencias injustificadas que exceden de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores”; y

Que finalmente, cabe consignar que no se avizora ningún vicio de exceso de punición en la aplicación de la sanción impugnada, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento de la recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle una sanción segregativa de cesantía se adecua a la normativa reglamentaria vigente, a la cual la agente sumariada accedió someterse

voluntariamente en el marco de una relación de sujeción especial, como lo es la relación de empleo público, y por la cual se le impone el deber de acreditar las inasistencias laborales por razones de salud conforme el procedimiento especialmente previsto a los fines de evitar irregularidades que impidan el cumplimiento del débito laboral por parte los agentes públicos estatales; y

Que habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de haber incurrido la recurrente en un total de 66 inasistencias injustificadas durante los meses de Noviembre/2015 a Marzo/2016, asegurándosele a la sumariada el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que la ex agente ZANDOMENI incurrió en la falta administrativa endilgada atento las irregularidades constatadas en la acreditación de tales inasistencias fundadas en cuestiones de salud, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía; y

Que por todo lo expuesto, no advirtiéndose vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado del Decreto N° 1272/24 MS, el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. N° 27.157.206; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. N° 27.157.206, con domicilio en calle San Martín N° 271 de Paraná, contra el Decreto N° 1272/24 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2308-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE GONZÁLEZ, HERNÁN O.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Hernán Osvaldo GONZALEZ, D.N.I. N° 28.959.174, Legajo Personal N° 195.214, al Cargo de Planta Permanente, Categoría 3 – Profesional “C”, que detenta en la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 12 de mayo de 2025, todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes al Señor GONZALEZ y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-2309-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE PAGO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago a favor de la Sra. María Cristina CESARIO, CUIT N° 27-13668508-8 por el alquiler del inmueble sito en calle Almirante Brown N° 1531 de la localidad de Paraná, Departamento homónimo, destinado al funcionamiento del Anexo del Departamento Archivo y del Departamento Cuadrilla Externa dependiente de Secretaría General y de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar respectivamente, conforme Factura "C" N° 00003-00000088 por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 112.056,45) y Factura "C" N° 00003-00000089 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 496.250,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "C" N° 00003-00000088 por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 112.056,45) y Factura "C" N° 00003-00000089 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 496.250,00), debiendo la facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 45 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2310-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SÁNCHEZ, ANDREA P.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de TRANSPORTE bajo la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA, a favor de la Beneficiaria Angelina Ana ORTIZ, DNI N° 58.145.695, Beneficia INCLUIR SALUD N° 405-9344348/02, desde su domicilio sito en Calle Los Ciruelos N° 87 de la ciudad de ORO VERDE, hasta la Institución escolar Escuela Bilingüe para sordos e Hipoacusicos N° 1305 "Nils Eber" sita en Av. Gorriti N° 4.650, los días martes y jueves, partida y retorno, por un total de 1.008 Km mensuales y hasta la Institución Jardín Infantes N° 26 "San Luis Gonzaga" sito en calle 1º de Mayo N° 2.328, los días lunes, miércoles y viernes, partida y retorno, por un total de 1.102,4 Km mensuales, ambas Instituciones de la ciudad de SANTA FE- Prov. De Santa Fe-, a partir del 24 de Febrero hasta el 23 de Diciembre de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Transportista Andrea Pamela SÁNCHEZ, CUIT N° 27-28257757-2, por la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11.433.303,00), en concepto de traslados, bajo la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación

que acredite el otorgamiento del servicio, como así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro automotor vigente con su comprobante de pago respectivo. -

ARTÍCULO 3º.- Encuádrase el presente procedimiento administrativo en la Ley N° 24.901; Nomenclador Nacional de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad vigente; Ley N° 9.891 y su modificatoria Ley N° 9.972; Decreto N° 1977/18 M.S., Decreto N° 142/19 M.S., Decreto N° 1130/20 M.S., Decreto N° 306/22 M.S., Decreto N° 300/24 M.S. y Resolución N° 58/25 M.S., Art. 27º, Inc. C), Apartado B), Punto 3º de la Ley N° 5.140 - texto único y ordenado del Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P., concordantes con los artículos 133º, 134º y 142º, Inc. 4º, Puntos A y B del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados por Decreto N° 219/25 M.H.F..-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SFT 0001 - I 3 - PR 5 - PA 1 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 24 de Febrero hasta el 23 de Diciembre de 2025, a la Sra. Andrea Pamela SÁNCHEZ, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. -

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2311-E-GER-GOB

**RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y PALTENGHI, WALDO A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 24.189 (Lote 2) propiedad del señor Waldo Antonio PALTENGHI; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la Ley N° 10.289, ratificada por Ley N° 10.702, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes actuaciones por estar afectado a la ejecución de la Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 19 - TRAMO: URDINARRAIN - RUTA PROVINCIAL N° 6"; y

Que, acaecido el fallecimiento del señor Waldo Antonio PALTENGHI, se celebra un Contrato de Avenimiento el 17/10/24 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, su cónyuge supérstite Gloria Teresita Antonia VALIERO, DNI N° F2.774.754, sus hijos Nora Raquel PALTENGHI, DNI N° 14.492.344 y Martín Sebastián PALTENGHI, DNI N° 24.567.868, y sus nietos: Silvana Soledad BRONDINO, DNI N° 32.082.066, Marcos Emmanuel BRONDINO, DNI N° 33.549.982 y Dino Daian BRONDINO, DNI N° 35.176.705 en representación de su madre premuerta Nélide Beatriz PALTENGHI (Sucesorio Ab Intestato Expte. N° 6.740), todos ellos en carácter de herederos del 100%, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO TALA - DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 02 Has. 32 As. 84 Cas., según Plano de Mensura N° 24.189 (Lote 2), estando inscrita en mayor superficie el 30/01/06, bajo Matrícula N° 4038 en el Registro de la Propiedad de TALA; y

Que el carácter de herederos quedó acreditado con la declaratoria dictada en fecha 02/12/21, rectificada en fecha 14/12/21, en los autos caratulados: "PALTENGHI WALDO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 9916, tramitados ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la ciudad de Rosario del Tala; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.735.785,49), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la Ley de Expropiación N° 6467 -Artículo 9°- al valor tasado por Resolución N° 6451, de fecha 23/09/24, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 8.850.714,08); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por Resolución N° 692 de fecha 23/04/25 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 6467, corresponde la ratificación de lo actuado; Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 692 de fecha 23/04/25 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y apruébase el Contrato de Avenimiento, celebrado el 17/13/24 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y los herederos de Waldo Antonio PALTENGHI: su cónyuge supérstite Gloria Teresita Antonia VALIERO, DNI N° F2.774.754; sus hijos Nora Raquel PALTENGHI, DNI N° 14.492.344 y Martín Sebastián PALTENGHI, DNI N° 24.567.868; y sus nietos: Silvana Soledad BRONDINO, DNI N° 32.082.066, Marcos Emmanuel BRONDINO, DNI N° 33.549.982 y Dino Daian BRONDINO, DNI N° 35.176.705 en representación de su madre premuerta Nélide Beatriz PALTENGHI (Sucesorio Ab Intestato Expte. N° 6.740), todos ellos en carácter de herederos del 100%, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 02 Has. 32 As. 84 Cas., según plano de mensura N° 24.189 (Lote 2), estando inscripta en mayor superficie el 30/01/06, bajo Matrícula N° 4038 en el Registro de la Propiedad de TALA, y que resultó afectado por la OBRA: "RUTA PROVINCIAL N° 19 – TRAMO: URDINARRAIN – RUTA PROVINCIAL N° 6", en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.735.785,49), que como Anexo IF-2025-00003884-GER-DGD#MPIYS, forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.735.785,49) con cargo a:

\$ 2.433.946,37 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101573 (Gloria Valiero);

\$ 2.433.946,37 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101628 (Nora PALTENGHI);

\$ 2.433.946,37 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto.

99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101629 (Martin PALTENGHI).-

\$ 811.315,46 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101631 (Silvana BRONDINO);

\$ 811.315,46 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101632 (Marcos BRONDINO);

\$ 811.315,46 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley N° 11176 – Expte. SIAF N° 2025-101633 (Dino BRONDINO).-

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_2311](#)



-----

DTO-2025-2312-E-GER-GOB

**TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA JUBILEO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Jubileo, Departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Jubileo; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Jubileo, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 06, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 10/11 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Jubileo, Departamento Villaguay de los bienes cuyo detalle obran en Anexo I (GER IF-2025-00003581-GER-DGD#MGT); que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expresando en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

- - - - -

DTO-2025-2313-E-GER-GOB

**TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA COLONIA GRAL. ROCA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Colonia General Roca, Departamento Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Colonia General Roca; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Colonia General Roca, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 06, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 15/16 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Colonia General Roca, Departamento Concordia, de los bienes cuyo detalle obran en Anexo I (GER IF-2025-00003763-GER-DGD#MGT); que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expresando en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Colonia General Roca, Departamento Concordia, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2314-E-GER-GOB

**TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA SPATZENKUTTER**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Aldea Spatzenkutter, Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles registrados a nombre del ex Centro Rural de Población Aldea Spatzenkutter pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la ex Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Aldea Spatzenkutter; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Aldea Spatzenkutter, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 52, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 56/57 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Aldea Spatzenkutter, Departamento Diamante de los bienes cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00003628-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Aldea Spatzenkutter, Departamento Diamante, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-2315-E-GER-DOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A INST. RESIDENCIA GERIÁTRICA HOGAR “SAN JORGE”**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Autorízase la prestación de HOGAR PERMANENTE, “Categoría A”, en la Institución Residencia Geriátrica Hogar “SAN JORGE”, de la ciudad de PARANA, a cargo de la Señora Rosa Viviana RAVERA, a favor de la Beneficiaria N° 405 -8182735/02, Silvia Amanda BENTOS, DNI N° 11.807.516, derivada del Hospital Escuela de Salud Mental de la misma ciudad, a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT N° 27- 20894341-9, por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 95/100 CENTAVOS (\$ 11.225.389,95), en concepto de HOGAR PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 –C 1 –J 45 –SJ 00 –ENT 0000 –PG 18 –SP 00 –PY 00 –AC 01 –OB 00 –F 3 –FU 12 –FF 11 –SFT 0001 –I 3 –PR 4 –PA 2 –SPA 0000 –DTO 84 –UG 07.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2025, a favor de la Sra. Rosa Viviana RAVERA, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.

ARTICULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO****Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2316-E-GER-DOB

**RATIFICA CONVENIO ENTRE SGG, LA PAZ HOCKEY CLUB Y FDACIÓN. IAPSER**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

El Convenio de Donación con Cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se celebró el 07/02/2025, entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por el Sr. Secretario General de la Gobernación, Sr. Mauricio COLELLO, La Paz Hockey Club Asociación Civil, representada por su Presidenta, Sra. María Belén PACCOT y la Fundación IAPSER (Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos), representada por su Presidente, Sr. Gonzalo GARCÍA;

Que el Director General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del referido convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 51, Folio N° 52, de fecha 15/04/2025;

Que la Asesoría Legal del IAPSER ha mencionado que la donación realizada por la Fundación IAPSER se encuentra ajustada a derecho, que se han cumplido los procedimientos internos y formales requeridos, la donación se encuentra dentro del objeto estatutario de la Fundación IAPSER, la Fundación contaba con disponibilidad financiera suficiente al momento de efectivizarla y que el contrato suscripto resguarda adecuadamente los intereses institucionales y establece mecanismo adecuados de control y restitución en caso de incumplimiento;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente ratificar el convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Donación con Cargo, suscripto entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por el Sr. Secretario General de la Gobernación, Sr. Mauricio COLELLO, La Paz Hockey Club Asociación Civil, representada por su Presidenta, Sra. María Belén PACCOT y la Fundación IAPSER, representada por su Presidente, Sr. Gonzalo GARCÍA, registrado bajo Acta N° 51, Folio N° 52, de fecha 15/04/2025, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el cual pasa a formar parte del presente como Anexo IF-2025-00003206-GER-CDESP#SGOB, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

[ANEXO 2316](#)



-----

DTO-2025-2317-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE GASTO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y abónese al Señor SPINELLI PEDRO EDUARDO, Cuit N° 20-13198100-8, la factura N° 00004-00006679, emitida el 1° de abril de 2025, en concepto de fotocopias, escaneos e impresiones realizadas en el mes de marzo de 2025 en la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 289.800,00) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3- Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme factura obrante en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo establecido en la Resolución N° 306/20 ATER.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2318-E-GER-GOB

**RECONOCE LICENCIA A DUMÉ, CRISTIAN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por el Cr. Cristian DUMÉ, D.N.I. N° 24.264.492, personal de planta permanente de la entonces Comisión Fiscalizadora del IOSPER; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente solicita licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, atento a haber sido designado mediante Resolución N° 2024-761-ANSES-ANSES del 13/09/2024, como Jefe de Oficina, en el ámbito de la Oficina Paraná II, dependiente de la Jefatura Regional Litoral de la Dirección Red Interior, Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, Subdirección Ejecutiva de Prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

Que dicha designación reviste carácter transitorio y sin estabilidad, encuadrando dentro de los supuestos considerados por la Administración para el otorgamiento de licencia sin goce de haberes por desempeño en cargos de mayor jerarquía;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado un acabado análisis de la normativa vigente y los criterios que vienen siendo empleados por la Administración para casos similares, para concluir que previa verificación de la fecha exacta en que comenzó a prestar servicios en ANSES, a fin de verificar si ha habido un cobro indebido de haberes y que luego de que el área jurídico jurisdiccional intervenga, se estaría en condiciones de acceder a lo solicitado;

Que conforme constancia emitida por el citado organismo, el agente comenzó a prestar funciones en dicho cargo a partir del 20/09/2024;

Que la entonces Comisión Fiscalizadora del IOSPER ha informado que el Sr. DUMÉ no se ha presentado a su lugar de trabajo desde que finalizó su última adscripción en fecha 29/02/2024, consecuencia que motivó el inicio de un sumario administrativo por Decreto N° 1007/24 GOB, el cual aún se encuentra en trámite, agregando que el citado no presta servicios en el lugar donde detenta su planta permanente desde hace al menos 4 años;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia mediante Dictamen N° 173/25, señalando la conveniencia de establecer un plazo cierto de finalización de la licencia, atento a la falta de precisión en la nota presentada;

Que asimismo, en cuanto a la existencia de un sumario administrativo en trámite, se sostuvo que ello no constituye impedimento para la concesión de la licencia, en virtud del principio de inocencia, por último, y ante la imposibilidad de determinar si el agente ha percibido haberes de forma indebida, se sugirió remitir las actuaciones al Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a fin de que emita informe y, de corresponder, se incorpore en el proyecto de decreto un artículo que intime al agente al reintegro de las sumas que pudieran corresponder;

Que efectivamente, de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, si bien el agente percibió haberes correspondientes al mes de octubre de 2024, se procedió a su reintegro, conforme Orden de Devolución N° 016/24, regularizándose su situación;

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos exigidos para el dictado del presente acto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al Cr. Cristian DUMÉ, D.N.I. N° 24.264.492, personal de planta permanente de la entonces Comisión Fiscalizadora del IOSPER, el uso de Licencia sin Goce de Haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía, a partir del 20 de septiembre de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la correspondiente Licencia sin Goce de Haberes por cargo de Mayor Jerarquía, por el plazo de un (1) año contado desde la fecha indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2319-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE GASTO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 1000/25 GOB, de fecha 19 de mayo de 2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese el gasto efectuado en concepto de honorarios por la actuación musical como solista vocal, llevado a cabo con la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos en el período del 16 al 18 de mayo de 2024 en la Ciudad de Paraná, en el marco de los ensayos y concierto programados de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 460.000,00) al Señor Enrique Ernesto José FOLGER DNI N° 21.981.143 según factura C N° 00002-00000067 emitida en fecha 18/02/2025.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la Partida: Dirección de Administración 903- Carácter 1- Jurisdicción 20- Sub Jurisdicción 04- Entidad 0000- Programa 21- Sub Programa 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 48- Fuente de Financiamiento 11- Sub Fuente 00001- Inciso 3- Partida Principal 4- Partida Parcial 9- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago al Señor Enrique Ernesto José FOLGER, CUIT N° 20-21981143-9, en la cuenta bancaria cuyo CBU es 0070017730004025222040 según lo dispuesto en el artículo 2º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2320-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VAN DERDONCKT, CRISTIAN E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, apoderados legales del Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señor Cristian Emanuel VAN DERDONCKT, MI N° 26.610.806, LP N° 24.104, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que de la constancia anexa a fojas 72 surge que el recurrente fue notificado de la Resolución DP N° 2140/24 el 18 de diciembre de 2024, a las 20:52 horas, y de la cédula de notificación adjunta a fojas 78 emerge que fue notificado de la Resolución DP N° 2141/24 el 23 de diciembre de 2024, a las 19:40 horas. A su vez, del cargo estampado al pie de fojas 16 vuelta surge que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación de la Gobernación, el 22 de enero de 2025, a las 10:51 horas; y

Que debe observarse que el cómputo del plazo para la interposición del recurso exige contemplar la vigencia del Decreto N° 3.589/2024 GOB (publicado en el Boletín Oficial N° 27.991 el 06/12/2024), que dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto administrativo ordenado para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como durante el receso administrativo dispuesto para el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 17 de enero de 2025; y

Que valorado todo lo anterior, habiendo sido deducido el recurso bajo examen dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el artículo 62° de la Ley N° 7.060 prevé a ese fin, se concluye en su admisibilidad, debiendo ingresarse al análisis de su procedencia; y

Que por el artículo 1° del Decreto N° 3810/24 MSJ, se relevó, a partir del 18 de diciembre de 2024 al recurrente del cargo de Subdirector de Inteligencia Criminal que estaba desempeñando y para el que había sido designado mediante Decreto N° 251 MSJ de fecha 27 de diciembre de 2023; y

Que luego y una vez relevado de las funciones de Subdirector de Inteligencia Criminal, mediante Resolución DP N° 2140/24, el Señor Jefe de Policía de Entre Ríos dispuso que el Comisario Mayor Cristian Emanuel VAN DERDONCKT pase, a partir del 18 de diciembre de 2024, a situación de revista "Activo- Disponibilidad"; y

Que como consecuencia del referido cambio de situación de revista, mediante Resolución DP N° 2141/24, el Señor Jefe de Policía dispuso la baja, con antelación al 18 de diciembre de 2024, del adicional por responsabilidad funcional –código 244° Decreto N° 6479/06 MEHF y modificatorias- que el recurrente venía percibiendo; y

Que contra las citadas resoluciones se agravia el Comisario Mayor Cristian Emanuel VAN DERDONCKT, interponiendo el Recurso de Apelación Jerárquica que obra agregado a fojas 01/12; y

Que alega en su presentación que: 1.- Existiría un vicio en la motivación de las resoluciones impugnadas por cuanto, aduce, no sería aplicable el artículo 113° inciso a) y el artículo 82° del Reglamento General de Policía ya que el recurrente estaba en ejercicio del cargo como Subdirector de Inteligencia Criminal sino que, arguye, serían aplicables los artículos 114° y 119° del citado reglamento; 2.- El gravamen que le causaría la medida dispuesta en las resoluciones impugnadas sería que el artículo 119° prevé como causal para disponer el pase a retiro obligatorio el transcurso de un año sin asignación de cargo y que, al pasar a disponibilidad, pierde el adicional por responsabilidad funcional; y

Que continúa alegando 3.- a) El artículo 42° de la Constitución Provincial establece "...ningún empleado de la provincia con más de un año de servicio podrá ser separado del cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y su contracción eficiente para la función encomendada", por lo que la decisión de relevarlo del cargo que desempeñaba contradeciría tal premisa constitucional; 3.- b) La misma norma constitucional (artículo 42° C.P.) establece los casos de excepción, alude a las leyes respectivas y normas especiales y dispone que la ley reglamentará esta garantía constitucional. Así, esgrime, la Ley de la Policía, N° 5.654/75, en el artículo 59° establece "El personal policial de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del Estado Policial, en los siguientes casos: (...) e) Por resolución definitiva recaída por información sumaria sustanciada para la comprobación de disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda al causante, con intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada. En todos los casos deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado...", es decir, debería existir el dictado de una resolución definitiva, que no existiría en autos; y

Que asimismo expone 3.- c) Que el artículo 259° de la Ley N° 5.654/75 tutela la estabilidad en el empleo y los deberes y derechos del estado policial, impidiendo la privación de los mismos, salvo las causales descriptas en los incisos a) y f). También menciona los artículos 9° y 11° a 14° del Reglamento General de Policía, refiriendo que, entre los hechos esenciales, el artículo 4° inciso c) tutela el derecho "al cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial"; 4.- Todo acto debe

resultar ajustado a derecho (regla de la legalidad); las resoluciones recurridas no reunirían este recaudo, resultando viciadas en su legalidad ya que la decisión no estaría de acuerdo a las normas jurídicas invocadas – artículos 11º inciso a) y artículo 82º de la Ley Nº 5.654/75- sino que, arguye, contradeciría lo dispuesto en los artículos 59º, 10º y 14º, inciso c) de la citada Ley Nº 5.654/75; y

Que continua 5.- Sigue invocando que en las resoluciones recurridas no se encontraría el elemento causa, pues no estarían reunidos los elementos hechos y derechos toda vez que –repite- sería inexplicable como el acto impugnado arriba a la conclusión que no tiene cargo asignado cuando estaba en el ejercicio del cargo de Subdirector de Inteligencia Criminal para disponer a su respecto el pase a disponibilidad; 6.- Esgrime que el Decreto Nº 3810/24 MSJ tendría una finalidad encubierta o mendaz al situarlo al actor en una situación que sería imposible asignarle cargo; 7.- También arguye que en el presente caso debería ponderarse el carácter reglado de los actos emitidos por el Señor Jefe de Policía, pero la resolución del caso se habría apartado y contrariado los artículos 9º, 14º, inciso c), 59º, 82º y 113º inciso a) de la Ley Nº 5.654/75 y el artículo 42º de la Constitución Provincial; y

Que 8.- Repite que el acto administrativo por el cual se resolvió el pase a disponibilidad en los términos del artículo 82º y 113º de la Ley Nº 5.654/75 sería nulo porque no habría respetado el debido proceso legal y carecería de los requisitos esenciales por falta de causa y debida motivación; 9.- A continuación el recurrente efectúa alargos transcripciones de citas doctrinarias y jurisprudenciales para aplicarlas a las Resoluciones DP Nº 2140/24 y 2141/24; 9.- a) Invoca que dichas resoluciones serían inválidas porque presentarían una disconformidad con el modelo abstracto de la norma general o una desviación en los elementos y requisitos previstos normativamente; 9.- b) Sostiene que las citadas Resoluciones DP Nº 2140/24 y DP Nº 2141/24 serían nulas porque la nulidad surgiría evidente, de la simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna; 9.- c) Alega que dichas resoluciones serían nulas de nulidad manifiesta porque en sus considerandos se justificaría vagamente la imposibilidad de otorgar cargos cuando ya se venía desempeñando el cargo de Subdirector de Inteligencia Criminal; 9.- d) Considera que las citadas resoluciones incurrirían en un grave error de derecho y apartamiento de la ley por contrariar la solución legal que correspondería al caso; 9.- e) Estima que tendría un derecho adquirido al cargo que ostentaba hasta el dictado de las Resoluciones DP Nº 2140/24 y DP Nº 2141/24 y que habría sido privado de ese cargo por tiempo indeterminado, sin causa real valedera, fáctica y jurídica; 9.- f) Por todo ello, peticiona que se declare la ausencia de presunción de legitimidad de las Resoluciones DP Nº 2140/24 y 2141/24 y se lo r restituya en su cargo como Subdirector de Inteligencia Criminal; y

Que 10.- Luego efectúa una extensa enumeración de derechos constitucionales que se habrían conculcado; 11.- Denuncia discriminación hacia el recurrente porque, según aduce, existirían casos de funcionarios que seguirían percibiendo el adicional por responsabilidad funcional (código 244º) sin ejercer ninguna función (Crio. Gral. Ángel Gabriel Pasutti, Crio. Gral. Milton Javier Taulada, Crio. Mayor Marcelo Ceferino Lell, Crio. Inspector Facundo Julio Larrosa) y peticiona que dicha discriminación debería cesar de inmediato e indemnizarlo; 12.- Compara su situación con la del Comisario Inspector Larrosa, quien seguiría ejerciendo el cargo a pesar de que tendría abierto un proceso judicial por tres hechos de violencia de género, la sustanciación de un sumario administrativo en el ámbito de la policía de Entre Ríos y se le habría secuestrado el arma reglamentaria. Estaría en una situación de activo- pasivo; y

Que 13.- Invoca que el cambio en la situación de revista del impugnante habría violado los derechos convencionales y constitucionales del niño, pues tendría un hijo con discapacidad (Vladimir) que padecería un cuadro de convulsión tónico crónica; 14.- A todo evento, deja planteado que tendría derecho al ascenso que establece el artículo 92º de la Ley Nº 5654/75; 15.- a) Reclama reparación integral de supuestos daños y perjuicios por actos arbitrarios e irrazonables del Estado, para lo cual trae a colación normas del Código Civil y Comercial, 15, b.- Reclama: daño emergente por disminución del salario atento a haberse suspendido el pago de adicionales desde diciembre de 2024 hasta la efectiva restitución y por diferencia de haberes entre el grado de Comisario Mayor y Comisario General desde diciembre de 2024 en adelante, con más SAC e intereses TABNA; daño a futuro o pérdida de chance por disminución de su patrimonio al negársele el ascenso y considerarlo su expectativa de vida, mas SAC e intereses TABNA; daño moral al 60% del daño material conforme jurisprudencia del STJER (“Bonacossa...”); y

Que finalmente, 16.- Ofrece prueba, efectúa reserva del caso federal y peticiona que se haga lugar al recurso de apelación jerárquica contra las Resoluciones DP N° 2140/24 y 2141/24; y

Que reseñados pormenorizadamente los antecedentes del caso, corresponde señalar que las asesorías preopinantes: División Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 172/25 obrante a fojas 93/95 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de dictamen N° 305/25 –cfr. fojas 98/100- efectuaron intervenciones suficientemente fundadas, con un minucioso detalle de la normativa aplicable al caso de marras, motivo por el cual la Fiscalía de Estado de la Provincia comparte y adhiere en su totalidad al contenido y las conclusiones de ambos asesoramientos jurídicos los que, considera el citado organismo, deben ser estimados como parte integrante del dictamen N° 288/25 F.E obrante a fojas 102/110 y vuelta-; y

Que ingresando en el análisis material del recurso interpuesto, con relación al agravio según el cual el recurrente alega que no sería aplicables a su situación los artículos 113° y 82° del Reglamento General de Policía porque venía desempeñando el cargo de Subdirector de Inteligencia Criminal, dicho agravio debe ser desestimado por devenir inconsistente. En efecto, yerra el recurrente en torno a la correcta interpretación de la citada norma, toda vez que justamente por el Decreto N° 3810/24 MSJ fue primeramente relevado de las funciones de Subdirector de Inteligencia Criminal que venía ejerciendo y no es un dato menor que tal relevamiento o apartamiento de esas funciones el presupuesto objetivo que lo coloca a este Oficial Superior sin designación en situación de disponibilidad durante el plazo máximo de un (un) año; y

Que el impugnante se equivoca al interpretar la norma del artículo 113°, inciso a), toda vez que primeramente fue relevado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, de las funciones como Subdirector de Inteligencia Criminal y, luego, por resolución del Jefe de Policía se lo pasó a situación de disponibilidad. Todo ello no hace más que corroborar que las normas de los artículos 113°, inciso a) y 82° de la Ley N° 5.654/75 fueron correctamente aplicadas al caso del recurrente; y

Que asimismo vale aclarar que tal relevamiento de las funciones como Subdirector de Inteligencia Criminal fue efectuado a instancias del Jefe de Policía de la Provincia, en el marco de la actualización de los cuadros de dotaciones de personal que cada año se realiza en la Institución Policial –artículo 82° del Reglamento General de Policía-. Todo ello en el marco de las atribuciones que posee el Señor Jefe de Policía de la Provincia para reorganizar los cuadros de la fuerza policial –artículo 31° del mismo cuerpo legal-; y

Que respecto al eventual gravamen que le produjo la pérdida del adicional por responsabilidad funcional (código 244°) válido resulta reiterar que –tal como lo han sostenido las asesorías preopinantes- ello es una consecuencia lógica de haber dejado de ejercer las funciones de Subdirector de Inteligencia Criminal, toda vez que el mentado adicional se abona en tanto y en cuanto se verifique el cumplimiento efectivo de todos los recaudos del Decreto N° 6479/06 MEHF y sus modificatorias que lo instituyó y, al dejar de desempeñar tales funciones de Subdirector de Inteligencia Criminal por el relevamiento que dispuso el Decreto N° 3810/24 MSJ, ergo, también se deja de percibir el adicional por responsabilidad funcional; y

Que continuando con el análisis del recurso, cabe destacar que bajo ningún aspecto se ha transgredido ni soslayado la manda constitucional del artículo 42° de la Constitución Provincial, toda vez que al recurrente no se lo de privó de su empleo en la fuerza policial sino que –conforme lo prevé el Reglamento General de Policía- se modificó su situación de revista al pasar del servicio activo-efectivo al servicio activo- disponibilidad y útil es recordar que la situación de disponibilidad implica una condición donde el funcionario se halla a la espera de una designación de destino y/o actividad vinculante que lo identifique con el servicio efectivo. Menos aún se han conculcado los artículos 59°, 11°, 14° y concordantes de la Ley N° 5.654/75, habida cuenta que, no se lo privó del empleo en la fuerza policial sino que tan sólo se ha modificado la situación de revista del apelante dentro del marco de las atribuciones que tiene el Jefe de Policía –artículo 31° Ley N° 5.654/75-; y

Que en este punto y a modo aclaratorio, el recurrente aduce que el artículo 259° de la Ley N° 5.654/75 tutelaría la estabilidad en el empleo, invocación que a todas luces deviene incorrecta por cuanto dicha norma refiere al haber de retiro que tendrían “Los alumnos de las Escuelas, Institutos y Cursos de Reclutamiento que, como consecuencia de actos de servicio resultaren disminuidos para el trabajo en la vida civil...”. Es decir, esta norma describe una situación totalmente distinta de la situación de revista en la que se encuentra el Señor VAN DERDONCKT; y

Que por otra parte y en cuanto al agravio según el cual el quejoso esgrime que los actos administrativos recurridos tendrían una finalidad encubierta al situar al actor en una situación que sería imposible asignarle cargo, debe ser desestimado por cuanto, precisamente, el lapso de tiempo de un año –indicado por la norma del artículo 113° inciso a)- es el plazo máximo que dispone el Señor Jefe de Policía para asignar funciones para el servicio activo- efectivo; y

Que otra cuestión relevante que debe señalarse es que el impugnante sólo efectúa invocaciones genéricas sobre la supuesta invalidez de las Resoluciones DP N° 2140/24 y 2141/24, pero no puntualiza cuales son los vicios concretos de los cuales adolecerían y podrían acarrear su nulidad; y

Que contrariamente a las alegaciones genéricas del recurrente, es dable sostener que los resolutorios puestos en crisis fueron dictados por autoridad competente –el Señor Jefe de Policía- en el marco de sus potestades y/o atribuciones –artículo 31° RGP- y como consecuencia del relevo de funciones dispuesto previamente por Decreto N° 3810/24 MSJ; y

Que en efecto, de conformidad con la norma del artículo 31° de la Ley N° 5.654/75, el Jefe de Policía de Entre Ríos ejerce la máxima autoridad de la Repartición, asume su representación y, entre otras facultades, conduce operativa y administrativamente la fuerza policial entrerriana, dentro de cuya competencia le incumbe la asignación de “...los destinos al personal superior y subalterno” atento la existencia de causales fundadas en razones de servicio; y

Que a diferencia de lo argüido por el impugnante, la motivación de las resoluciones cuestionadas se encuentra detallada con meridiana claridad en sus considerandos, remitiendo –de este modo- a las circunstancias de hecho y de derecho que configuran la causa real y verdadera de los resolutorios impugnados. A ello, cabe adicionar la especial organización de la fuerza policial en base a los conceptos de jerarquía y subordinación, lo cual implica la aceptación de los consecuentes deberes legales –artículo 11° del Reglamento General de Policía-; y

Que el recurrente aduce genéricamente que las resoluciones impugnadas presentarían una disconformidad con el modelo abstracto de la norma general o una desviación en los elementos y requisitos previstos normativamente, pero no indica cual es la norma abstracta o general del Reglamento General de Policía que habría sido conculcada, ni cual/es serían el/los elemento/s que no coincidirían con dicha norma. De igual manera, considera que las citadas resoluciones incurrirían en un grave error de derecho y apartamiento de la ley por contrariar la solución legal que correspondería al caso, pero no puntualiza cual es la norma que representa la solución legal; sino que, por el contrario, las resoluciones impugnadas si contienen las normas ajustadas que se aplican en el presente caso: artículo 113°, inciso a), artículo 82° y concordantes del Reglamento General de Policía; y

Que asimismo alega de un modo general que las Resoluciones DP N° 2140/24 y DP N° 2141/24 serían nulas de nulidad manifiesta porque surgiría evidente, de la simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna- alegación que, desde ya, cabe refutar sin más por cuanto no ha indicado el vicio concreto que provocaría la hipotética nulidad manifiesta; y

Que en definitiva y tal como lo ha señalado la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia, es dable referir que la ausencia de razonabilidad, la desviación de poder, la arbitrariedad y/o la violación de los principios generales del derecho exigen ser invocados y demostrados, pues los actos administrativos gozan de presunción de ilegitimidad, y el recurrente –más allá de las menciones genéricas- no ha acreditado tales extremos; y

Que respecto de la denuncia de discriminación hacia su persona, es dable poner de resalto que más allá de la mera invocación, no surge de estas actuaciones administrativas probanza alguna que acredite que los funcionarios mencionados por el impugnante perciban el adicional por responsabilidad funcional sin ejercer función alguna. Pero si a pesar de tal orfandad acreditativa aún ello fuese así como livianamente lo invoca el apelante, tampoco puede válidamente aseverarse discriminación alguna toda vez que “...para que el precedente tenga fuerza vinculante, se requiere que el mismo haya respetado la legalidad al ser emitido (esta Cámara en “Rovira, Oscar Mario c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ contencioso administrativo” del 17/03/15)...” (sent. del 05/08/2015 en autos “García Ricardo Cesar c/ Estado Provincial s/ contencioso administrativo”. Si aún ello fuere, no daría derecho alguno a favor del recurrente por cuanto no puede concederse derecho alguno a partir de una situación ilegal; y

Que continuando con las alegaciones que se estiman adicionar a los dictámenes precedentes, es dable mencionar que respecto de la invocación según la cual “el cambio en la situación de revista del impugnante que

dispuso el Sr. Gobernador habría violado los derechos convencionales y constitucionales de familia y, especialmente habría conculcado los derechos convencionales y constitucionales del niño, pues tendría un hijo con discapacidad (Vladimir) que padecería un cuadro de convulsión tónico crónica” corresponde señalar que la decisión adoptada mediante el decreto recurrido de relevarlo al Señor VAN DERDONCKT de las funciones como Subdirector de Inteligencia Criminal no vulnera los derechos de sus hijos menores, por cuanto no se lo ha privado al recurrente de trabajo alguno, y además quien debe procurarse la forma de cubrir la responsabilidad parental es el progenitor no el empleador. En el presente caso concreto, el Poder Ejecutivo Provincial a instancias del Señor Jefe de Policía de la Provincia, ha aplicado correctamente el Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75; y

Que en cuanto a los supuestos daños irrogados, desde ya corresponde desestimarlos, toda vez que el impugnante no ha acreditado los presupuestos básicos de la responsabilidad estatal, pero amén de esta omisión, es dable reiterar que el hipotético daño emergente no aparece configurado en autos por cuanto la argüida disminución del salario del recurrente se debe a la pérdida del adicional por responsabilidad funcional y ésta, a su vez, es la consecuencia lógica de haber sido relevado de las funciones de Subdirector de Inteligencia Criminal. Además el recurrente no posee un derecho adquirido al ascenso –como falazmente invoca- sino que el derecho en expectativa a ascender debe interpretarse armónicamente con la facultad que tiene el Jefe de Policía para actualizar anualmente la Institución Policial y reorganizar los cuadros de la Fuerza Policial –artículos 82° y 31° del Reglamento General de Policía-, por lo tanto, no corresponde resarcir ninguna pérdida de chance porque no se ha configurado en este supuesto. Finalmente tampoco es procedente el reconocimiento de daño moral toda vez que, amén de no haberse producido en autos, esta clase de daños solo cabe ser ponderado por el juez; y

Que obra intervención de la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia conforme Dictamen N° 172/25 DAJ PER, sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto –cfr. fojas 93/95-; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 305/25 DGAJ-MSJ sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto –cfr. fojas 98/100-; y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 288/25 FE, en el sentido expuesto, sugiriendo el rechazo del presente recurso –cfr. 102/110 y vuelta-; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 “Reglamento General de Policía”;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, apoderados legales del Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señor Cristian Emanuel VAN DERDONCKT, MI N° 26.610.806, LP N° 24.104, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-2580-E-GER-GOB

**DISPONE ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO DTO-2025-2111-E- GER-GOB**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 22 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la normativa supra citada se dispuso la aprobación del Pliego Único de Condiciones Generales, el cual regirá para toda contratación y ejecución de construcción, conservación, instalación, trabajo u obras públicas en general que realice la Provincia, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, por concesiones a terceros o entidades de bien público; y

Que, en el decreto referido, no se ha establecido una fecha específica para su entrada en vigencia, advirtiéndose a partir de las consultas efectuadas por distintos organismos, reparticiones e instituciones pertenecientes y dependientes de la Administración Pública Provincial, la conveniencia de fijarla en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto mediante su publicación en el Boletín Oficial; y

Que, establecer una fecha precisa de entrada en vigencia, permitirá a los organismos adecuar sus procedimientos internos conforme a las nuevas disposiciones, concluir trámites que se venían gestionando con las normas vigentes y proyectar nuevas actuaciones con el nuevo régimen legal, logrando un mayor grado de eficiencia en la gestión de los procedimientos administrativos y robusteciendo la seguridad jurídica para los terceros potenciales co-contratistas del Estado; y

Que, a tales fines, se considera razonable disponer que el Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB, entrará en vigencia una vez cumplidos los treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificada por Ley Nº 7.495, y por los artículos 174º y 175º inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese que la fecha de entrada en vigencia del Decreto DTO-2025-2111-E- GER-GOB, que aprueba el Pliego Único de Condiciones Generales para la Obra Pública Provincial, se producirá una vez cumplidos los treinta (30) días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRACALOSSO ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA FRACALOSSO, M.I.: 1.467.887, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065922 3 v./23/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERALTA NORMA RAQUEL- MIRANDA GERARDO LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26382, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERARDO LEONARDO MIRANDA, DNI. N° 11.556.203, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Florianópolis, Brasil en fecha 12/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065941 1 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SENA ESTELA LUJAN S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 21172, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELA LUJAN SENA, M.I.: 1.428.043, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/05/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065958 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FANGAUF SABINA BARBARA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SABINA BARBARA MARGARITA FANGAUF, M.I.: Documento Nacional Identidad 2359743, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Nogoyá, en fecha 07/08/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065969 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "REGNER CARMEN ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21257, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de CARMEN ELVIRA REGNER, M.I.: 5.374.493, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/03/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065994 3 v./24/09/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "COLIGNON MARINO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23441, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARINO AMÉRICO COLIGNON, D.N.I N° 5.907.427, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 22/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066000 1 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAL JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33154, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS RETAMAL, M.I. 5.950.550, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de mayo de 2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 25 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00066003 1 v./23/09/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "DUMON APARICIO GUILLERMO - GONZALEZ ALBA SIXTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22370, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALBA SIXTA GONZALEZ, D.N.I N° 3.225.686, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066006 1 v./23/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRANDOLIN ORLANDO ENRIQUE IDILIO- CARDOZO ODILIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26197, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ODILIA LUISA CARDOZO, DNI. N° 4.834.583, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 02/08/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066020 1 v./23/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANK VANESA OTILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VANESA OTILIA FRANK, DNI. N° 28.257.671, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná el día 31/07/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de septiembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066024 3 v./25/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "GIMENEZ CANDELARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21033, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de

CANDELARIO GIMENEZ, M.I.: 10.280.563, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 19/04/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de julio de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066038 1 v./23/09/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "EYMANN JULIO CESAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22268, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIO CESAR EYMANN, D.N.I N° 5.896.669, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/08/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00066041 1 v./23/09/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n.º 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario, en los autos caratulados: "BASTIAN GLORIA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17124-25, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GLORIA MABEL BASTIAN, DNI N° 17.020.764, con último domicilio en calle Urquiza N° 2175 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecida el día 26 de mayo de 2025 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuera de la ciudad San José de este Dpto. Colón, Entre Ríos para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 8 de septiembre de 2025.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de GLORIA MABEL BASTIAN, D.N.I. N° 17.020.764, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 12 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benitez, Secretario

F.C. 04-00065876 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz (jueza), Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: "BOGADO ELOISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17112-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Eloísa Bogado, D.N.I. N° 1.904.469, argentina, de estado civil viuda, domiciliada en Segal y Alarcón, Arroyo Barú, de 85 años de edad, era hija de Teófilo Bogado y de Catalina Barragán. Nacida en Entre Ríos, el 1/12/1932 y fallecida en Concepción del Uruguay el 4/12/2018. -

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ELOISA BOGADO, D.N.I. N°1.904.469, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".-

Colón, Entre Ríos, 16 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065924 3 v./23/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "RICHARD JUAN HECTOR ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16488), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN HECTOR ROBERTO RICHARD, D.N.I. Nº 17.936.841, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de septiembre de 2008.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan Héctor Roberto RICHARD -D.N.I. Nº 17.936.841-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065974 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario -, en los autos caratulados "GALLICET CLARA LEONTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17125-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante GALLICET CLARA LEONTINA, DNI 1.904.596, vecina que fuera de este departamento Colón, con último domicilio en calle Estrada Nº 1886 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos. fallecida el día 08 de septiembre de 2021 en la localidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de septiembre de 2025. VISTO:...RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO el JUICIO SUCESORIO de CLARA LEONTINA GALLICET, D.N.I. Nº 1.904.596, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5)...6)...7)...8)... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza".-

Colón, 17 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00065990 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PASTORINI ROSA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16463), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROSA ISABEL PASTORINI, D.N.I. Nº 14.424.735, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6 de junio de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rosa Isabel PASTORINI -D.N.I. Nº 14.424.735-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de

TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00066013 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "ORTIZ ESTEBAN POLONIO - LOPEZ ALICIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17133-año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes Don ESTEBAN POLONIO ORTIZ, D.N.I. M.5.783.489 ocurrido el día 20 de Octubre de 2010 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y de Doña ALICIA ARGENTINA LOPEZ, D.N.I. F 5.052.815 ocurrido el día 30 de Mayo de 2014 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos vecinos que fueren de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO: ....- Por ello, RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ....- Dra. María José Diz -Jueza". Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066033 3 v./25/09/2025

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 26/28, 1° Piso de esta ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento de don Horacio Alberto ROBLES -M.I. N° 13.940.951- vecino que fuera de esta ciudad, deceso ocurrido en fecha 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Concordia, y de Doña Catalina Carlota SPINELLI, M.I. N° 5.029.343-, fallecida el 4 de mayo de 2024, vecina de esta ciudad de Concordia, publíquese por tres días.

Así se ha dispuesto en los autos "ROBLES, Horacio Alberto y SPINELLI, Catalina Carlota s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14931) que en lo pertinente dice: "Concordia, 4 de septiembre de 2025. 1.- . . . 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Horacio Alberto ROBLES -M.I. N° 13.940.951-, fallecido el 20 de diciembre de 2020, con último domicilio en calle Brown 1274, y de Catalina Carlota SPINELLI -M.I. N° 5.029.343-, fallecida el 4 de mayo de 2024, con último domicilio en calle Brown 1274, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10. ... 11. ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Fdo. electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). Concordia – Entre Ríos".-

Concordia, 10 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00065877 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "GRAZIANO, Leonardo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11087/25), Correo electrónico: jdcoc2-con@jusenterrios.gov.ar, cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos

por el fallecimiento de Leonardo Antonio GRAZIANO, D.N.I. N° M 5.810.490, vecino que fuera de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Concordia, el día 15 de Junio de 2025.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 31 de julio de 2025. (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Leonardo Antonio GRAZIANO, D.N.I. N° M 5.810.490, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) GABRIEL BELEN, JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) (...) GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)".-

Concordia, 8 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065880 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre 26/28, en los autos caratulados: "MEDINA, Marina Gisela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8607), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Marina Gisela MEDINA, D.N.I. N° 32.795.175, argentina, hija de Hilda Graciela Valdez y Luis Alberto Medina, nacida el 9/3/1987, soltera, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida el día 17/12/2023, en Concordia E.R. - bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 7 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Hilda Graciela VALDEZ en el carácter de guardadora de su nieto menor de edad Federico POUISON MEDINA, con patrocinio letrado de los Dres. María Paz LAFOURCADE y Luciano A. MARTINEZ MASSERA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marina Gisela MEDINA, D.N.I. N° 32.795.175, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... FIRMADO: Justo José De Urquiza – Juez".

Concordia, 11 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065882 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Correo electrónico: jddocyc3-con@jusestrenos.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "LOGGIO, Roberto Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8630), cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ROBERTO RAUL LOGGIO DNI 11.521.912, fallecido el día 8 de agosto de 2025; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 25 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Yolanda Beatriz LOGGIO y Amalia Rocio Celeste LOGGIO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Guillermo Sebastián DIAZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Raúl LOGGIO, D.N.I. N° 11.521.912, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5...6...7... 8... 9... 10... 11... 12... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publicar tres veces.-

CONCORDIA, 04 SEP 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065885 3 v./24/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados "MIÑO, Luis Amadeo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12000) que tramitan por ante este juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez; Secretaría a cargo del Dr. Dr. Alejandro Centurión - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Miño Luis Amadeo DNI N° 13.013.830 Fallecido el día 20 de marzo de 1.993 en la ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, la resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: VISTO: El escrito de fecha 22.08.2025 (conforme Art. 2, segundo párrafo del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas), lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; advirtiendo la discordancia existente en el nombre de la ocurrente Viviana Alejandra MIÑO y el Acta de nacimiento acompañada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3284 y concordantes del Código Civil vigente al momento del fallecimiento del causante; artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial -Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a CARMEN NOGUERA, VANINA SOLEDAD MIÑO y JESICA VIVIANA MIÑO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Leandro Joaquin MERINO ROVELLI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUIS AMADEO MIÑO, D.N.I. N° 13.013.830, vecino que fue de esta ciudad. 3.- ACLAREN el nombre correcto de la ocurrente Viviana Alejandra MIÑO atento la discordancia mencionada ut supra. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- HACER SABER a las ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada en soporte papel -acta defunción, acta de matrimonio, actas de nacimiento-. 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Carmen NOGUERA, D.N.I. N° 16.591.092, Vanina Soledad MIÑO, D.N.I. N° 29.766.339 y Jesica Viviana MIÑO, D.N.I. N° 33.078.467. A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez; La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 8 de septiembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065891 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría Dr. José Luis Sagasti, en autos "ACOSTA, SUSANACLUDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8608), CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. ACOSTA SUSANA CLAUDIA – D.N.I.: 25.065.181, fallecida en Concordia el 5 de septiembre de 2020, vecina que fue de esta ciudad.

Se hace saber la siguiente resolución: Concordia, 07 de agosto de 2025 VISTO..., RESUELVO:... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Claudia Susana ACOSTA, D.N.I. N° 25.065.181, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Firmado: Justo José de Urquiza. Juez. PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Se hace saber la siguiente resolución: Concordia, 26 de agosto de 2025 VISTO..., RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el punto 3 de la resolución de fecha 07.08.2025, en cuanto al nombre del causante siendo el correcto Susana Claudia ACOSTA y tener a la presente como parte integrante de dicha resolución. PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065894 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SANDRI, Olga Emilia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N°14923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de OLGA EMILIA SANDRI -DNI N° 2.022.077, fallecido en Concordia el día 04/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 1 de septiembre de 2025... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a MARÍA DANIELA ORIETA - DNI 14.998.135-, OSVALDO MARÍA ORIETA -DNI 17.456.202-, MARTÍN MARÍA ORIETA -DNI 18.286.703-, y MARÍA CELINA ORIETA - DNI 20.457.863-, con el patrocinio letrado del Dr. MATÍAS GALIMBERTI, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de OLGA EMILIA SANDRI - DNI N° 2.022.077-, fallecida el 04/07/2025, con último domicilio en calle Entre Ríos N° 717 - 2 "B" de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-...." Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV.- Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 5 de septiembre de 2025 - Dr. José María Ferreyra, Secretario.

F.C. 04-00065906 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en autos "MASIÑIANI, ANTONIO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10.891) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ANTONIO DOMINGO MASIÑIANI, D.N.I. N.º 5.804.009, vecino que fuere de esta ciudad de Concordia, con último domicilio en Estancia Grande, Dpto. Concordia, cuyo fallecimiento ocurrió en nuestra ciudad el 25 de marzo de 2019.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena "Concordia, 7 de marzo de 2025. (...) RESUELVO: (...) 2.- TENER por presentados a Ester Inés DROVIN, Daniela Alejandra y Marcelo Antonio MASIÑIANI, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán SAURÉ, en ejercicio de sus propios derechos, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Antonio Domingo MASIÑIANI, D.N.I. N° M 5.804.009, vecino que fuera de Estancia Grande, Dpto. Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 SNE.GABRIEL BELEN. JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital. Publíquese por tres días.

Concordia, a los 6 días del mes de junio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065909 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo Dr. Gabriel Belén y Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CANDIDO, HECTOR MARIO DNI: 5.807.723, nacido en

Colonia Yerúa el día 29 de junio del 1937 y fallecido el día 24 de mayo del 2024 en Concordia, domiciliado en calle A. del Valle N° 503 de esta ciudad de Concordia, y por el fallecimiento de BANNEROT, IRMA INES DNI: 3.593.159, nacida el día 28 de Marzo del 1939 y fallecida el día 04 de Julio del 2024 en Concordia, domiciliada en calle A. del Valle N° 503 de esta ciudad de Concordia, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, lugar donde fallecieron, para que comparezcan y lo acrediten en los autos “CÁNDIDO, Mario Héctor y BANNEROT, Irma Inés s/ Sucesorio Ab Intestato” (Expte. N° 11086. El presente deberá publicarse por tres días en el “Boletín Oficial” y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///Concordia, 14 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER... 2.- TENER por presentados a Roxana Inés y Darío Esteban CÁNDIDO, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José BUKTÉNICA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mario Héctor CÁNDIDO, D.N.I. N° 5.807.723 y de Irma Inés BANNEROT, D.N.I. N° 3.593.159, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- RECARATULAR... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 6.- DAR... 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 8.- TENER... 9.- HACER SABER... 10.- TENER PRESENTE... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo.: GABRIEL BELEN - JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c). Publíquese por tres veces.-

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065915 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Sria a cargo del Dr. José Luis Sagasti en autos caratulados “SALUM, Ines s/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 8632 cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de INÉS SALUM, D.N.I. N° F 572.985, vecina que fue de esta ciudad estado civil soltera, sin hijos, nacida en 04/12/1930 y falleció en Concordia en 19 de mayo 2025.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: /// Concordia, 28 de agosto de 2025 VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Santa Teresa SALUD y Casimiro SALUD, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos MEDINA y Sita Silvana MEDINA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de INÉS SALUM, D.N.I. N° F 572.985, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del/la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- CITAR a los Sres. Celia SALUD y Faustino SALUD en los domicilios denunciados a para que en el plazo de DIEZ DIAS, comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 6.-... 7.- .. 8.- .. 9.-..10.-.. 11.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 12.- ... 13.-...14.- ... A lo demás, oportunamente. Dr. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065916 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil Y Comercial N°2, Dr. GABRIEL BELEN - Juez Civil y Comercial, Secretaria a cargo de la suscripta Dra. GIMENA BORDOLI Secretaria, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia: “GÓMEZ, Hugo Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11149), cita y emplaza por el

término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GOMEZ, Hugo Alberto, D.N.I. N°16.406.470, fallecido en Concordia, en fecha 06 de Junio del 2025, vecino que fuera del Departamento Concordia, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 03 de septiembre de 2025. VISTO:...; RESUELVO:1.- (...); 2.- TENER por presentada a Stella Maris AGUIAR, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Mariana Esther PINEDO, Martín MAZZOLA y Pablo GUY, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención; 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Hugo Alberto GÓMEZ, D.N.I. N° 16.406.470, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia; 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten; 5.- (...); 6.- (...); 7.- (...); 8.- (...); 9.- (...). Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 S.N.E.” Fdo. GABRIEL BELEN –JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c). Publíquese por tres días.-

Concordia, 16 de septiembre del 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065925 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría Única a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “SALDAÑA, Roberto Gerardo y LEZCANO, Dora Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11138), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de SUCESORIO de Roberto Gerardo SALDAÑA, D.N.I. N° 5.797.291, fallecido en Concordia el día 20/05/2020, y de Dora Ester LEZCANO, D.N.I. N° 2.022.156 fallecida en Concordia el día 16/03/2024 ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 1° de septiembre de 2025. VISTO:...; RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Roberto Gerardo SALDAÑA, D.N.I. N° 5.797.291 y de Dora Ester LEZCANO, D.N.I. N° 2.022.156, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ...6.- ... 7.- .. 8.-.. 9.- COMUNICAR el incumplimiento de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte del Dr. CACERES. A lo demás, oportunamente. FDO: GABRIEL BELEN JUEZ”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 16 de Septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065944 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de CONCORDIA, a cargo del DR. GABRIEL BELEN, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en autos caratulados “GUERRERO, Nélida Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10845/24) cita y emplaza por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de DOÑA GUERRERO, NÉLIDA ESTHER, D.N.I. N° 6.509.654, ocurrido el día 16 de AGOSTO de 2021, vecina que fuera de ésta ciudad.-

Las resoluciones que lo ordenan en su parte pertinente dicen: “Concordia, 10 de marzo de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.-... 2.- ...3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nélida Esther GUERRERO, D.N.I. N° 6.509.654, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten 5.- ...6.- ...7.- ...8.-... 9.-.... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).-//” Concordia, 4 de agosto de 2025. VISTO: ..., RESUELVO: MANDAR a

publicar nuevos edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, a idénticos fines que el dispuesto mediante resolución de fecha 10.03.2025 al punto 4.-. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)."- Publíquese por TRES veces.

Concordia, 13 de Agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065945 3 v./23/09/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza –Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quienes fuesen en vida EDELCIO EMILIO PERCARA DNI M 5.680.481, fallecido el día 20 de enero de 2024 y GLADYS ESTHER PANOZZO ZENERE DNI F 3.940.017, fallecida el día 16 de junio de 2025, vecinos de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quien consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley por así haberse dispuesto en los autos caratulados "PERCARA, Edelcio Emilio y PANOZZO ZENERE, Gladys Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8644). Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 10 de septiembre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Edelcio Emilio PERCARA, DNI M5.680.481 y de Gladys Esther PANOZZO ZENERE, DNI F3.940.017, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza –Juez- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-."

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065947 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. JOSÉ LUIS SAGASTI, se ha dispuesto en los autos caratulados "GONZALEZ, Lidia; ALEGRE, Esteban y ALEGRE, Ana María S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6761), CITAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña Lidia GONZALEZ, D.N.I. N° 3.556.364, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 25 de Noviembre de 2002 y don Esteban ALEGRE, D.N.I. N° 5.789.941, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 19 de Julio de 2008.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: Concordia, 03 de junio de 2021. VISTO:... RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Lidia GONZALEZ, D.N.I. N° 3.556.364, y de Esteban ALEGRE, D.N.I. N° 5.789.941, vecinos que fueron de esta ciudad. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente.

Concordia, Septiembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065971 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. JOSE MARIA FERREYRA, ha dispuesto en los autos "RODRIGUEZ, Ramón Luis y COLUGNATTI, Nilda Dora – SUCESORIO (Civil)" (Expte. N° 9324), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora NILDA DORA COLUGNATTI, MI. N° 2.021.795, cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia en fecha 13 de octubre de 2023 y vecina que fuera de

esta ciudad; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que lo dispone y en su parte pertinente: "CONCORDIA, 15 de septiembre de 2025.- ....- RESUELVO: 1. TENER por presentados a Hugo Oscar Rodríguez, Darío Santiago Rodríguez y María Belén Rodríguez, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio ELGART, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de COLUGNATTI, Nilda Dora MI. N° 2.021.795, quien falleciera en vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. CITAR mediante cédula a) Cristian Pablo Rodríguez, con domicilio en calle Juan Pablo I 3031, Villa Adela, Cdia; b) Lilian Paola Rodríguez, con domicilio en calle Tadea Jordan y De Los Inmigrantes S/N, Puerto Yeruá; c) Carolina Vanesa Rodríguez con domicilio en calle Avenida De Los Trabajadores 980, Benito Legerén, Cdia; y d) Cynthia Yanina Rodríguez, con domicilio en calle José Arévalo 93, Cdia para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5. TENER PRESENTE la declaración de inexistencia de otros herederos.- ....- Firmado: Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE - Juez -

Concordia, 17 de septiembre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065977 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio C. MARCOGIUSEPPE -juez civil y comercial-, Secretaria a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "TORRES, Benero y RODRIGUEZ, Florentina Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 14.152, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de BENERO TORRES DNI N° 1.874.021, soltero, nacido en fecha 12/01/1911 en Chañar, Feliciano (E.R.) y fallecido el día 5 de Febrero del 1992 en la ciudad de Concordia (E.R.), y FLORENTINA RAMONA RODRIGUEZ DNI N° 5.041.974, soltera, nacida en fecha 20/06/1913 en Entre Ríos y fallecida el día 31 de Marzo del 2003 en la ciudad de Concordia (E.R.); ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia (E.R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "CONCORDIA, 3 de septiembre de 2025. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, RESUELVO: 1.- (...). 2.- (...). 3.- (...). 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de TORRES Benero DNI N° 1.874.021, fallecido el día 5 de Febrero del 1992, y RODRIGUEZ Florentina Ramona DNI N° 5.041.974, fallecida el día 31 de Marzo del 2003, vecinos que fueran de esta ciudad. 5.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ellos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 6.- (...). 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). 11.- (...). 12.- (...). 13.- (...). 14.- A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme art. 1 y 4 del SNE. Firmado digitalmente por Julio Julio César Marcogiuseppe, -Juez Civil y Comercial-".-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrieros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 10 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065978 3 v./24/09/2025

En los autos caratulados: “BENIGNI, EMILIO ADOLFO FRANCISCO y D’ANGELO, MARIA CRISTINA S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 1703), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 del Dr. José María Ferreyra, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes doña MARÍA CRISTINA D’ANGELO, M.I. n° 4.286.009, fallecida día 03 de agosto de 2023, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “///Concordia, 3 de septiembre de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DISPONER la acumulación del presente a los autos caratulados: “BENIGNI, EMILIO ADOLFO FRANCISCO S/ SUCESORIOS (CIVIL)” - (Expte. N° 1703). 3.- ... 4.- ... 5.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARÍA CRISTINA D’ANGELO -MI 4.286.009-, fallecida el día 03 de agosto de 2023, con último domicilio en calle Salta N° 443, vecina que fuera de esta ciudad. 6.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.- Fdo: Dr. JULIO CÉSAR MARCOGIUSEPPE – Juez - Concordia - E.R.- Publíquese por tres días.-

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065985 3 v./24/09/2025

- - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN Juez- Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria en los autos caratulados “SPINELLI, Juan Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11059) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Juan Francisco SPINELLI, D.N.I. N° 5.814.337, fallecido el día 23 de diciembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS (30), lo acrediten. -

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de julio de 2024.RESUELVO: 1.-...2.- TENER por presentados a Concepción, Luis Antonio, Carlos Esteban, Jorge Ernesto, Silvia Zelmira y Alejandro Jesús SPINELLI - hermanos del causante-, a Blanca Andrea, Orfilia Celmira, Nanci Yanina, Griselda Paola, Francisco Alcides, Carina Pamela, Mercedes Cecilia y Mariana Lorena SPINELLI - todos en ejercicio del derecho de representación de su padre prefallecido Roque Alcides SPINELLI-; a Marisa Valeria SPINELLI - en ejercicio del derecho de representación de su madre prefallecida María Rosa SPINELLI-; y a Elvira Jacinta, Domingo Francisco y Lucía Gloria QUIRICO - en ejercicio del derecho de representación de su madre prefallecida Lucía Gloria SPINELLI-, todos con el patrocinio letrado de los Dres. Salena María y Santiago Luciano José FERRARI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención.-3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Francisco SPINELLI, D.N.I. N° 5.814.337, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. - 5.-...6.-...7.-...8.-...Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE”. Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ. Asimismo, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de agosto de 2025. DEJAR ESTABLECIDO que la resolución inicial del presente universal fue dictada en fecha 29.07.2025 y no, como erróneamente se consignó, en el año 2024. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE”. Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces. -

Concordia, 11 septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066007 3 v./25/09/2025

**DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIQUEL MANUEL ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16729, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MANUEL ERNESTO RIQUEL - DNI N° 7.886.995, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 20 de abril de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 08 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065890 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "AMARILLO ROXANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROXANA AMARILLO – DNI N° 25.014.894, vecina que fuera de la ciudad de Paraná – departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065896 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ EUFEMIA y GIMENEZ EDUARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EUFEMIA GIMENEZ - MI N°5.352.689 y EDUARDO ALBERTO GIMENEZ - LE N°5.891.345, vecinos que fueran de la localidad de Isletas - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de junio de 1997 y 26 de mayo de 2011, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 02 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065938 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ SILVIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16746, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SILVIA RAMONA GIMENEZ, D.N.I N° 13.183.410, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -Depto. Diamante- en fecha 31 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 31 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065992 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHVINDT LUIS ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ÁNGEL SCHVINDT - DNI N°5.952.354, vecino que fuera de Aldea Brasilera - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos,

fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante – provincia de Entre Ríos, en fecha 04 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 21 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066023 3 v./25/09/2025

## FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de Federación, Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi Secretario, de la Ciudad de Federación Entre Ríos, en los autos caratulados “SCHOR Dora S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 18130, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quienes fuera en vida Doña DORA SCHOR DNI N° 2.739.619, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos), fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 20 de diciembre de 2021.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “FEDERACION, a 11 de agosto de 2025.- Proveyendo....- CERTIFIQUE...; DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de DORA SCHOR, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 20 de diciembre de 2021.- Introduzcase la documental presentada digitalmente.- SE DISPONE: - PUBLIQUENSE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- Confección del edicto A CARGO DE PARTE, con presentación electrónica- art. 13 Reglam. N° I Present. Elect. Pandemia y Emerg. Sanit. PJED – Fueros No Penales.- - LIBRESE ... - DÉSE ....- - ABONESE ... - COMUNICAR ... A lo demás oportunamente.- SNE- NOTIFIQUESE.- Juan Angel Forneron Juez Civil y Comercial.” Publíquese por tres días.

FEDERACIÓN, 27 de agosto de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00065893 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados:- “LEGUIZAMON Delia Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6998/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de DELIA ESTER LEGUIZAMON, DNI N°6.145.022 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hija de ANTONIO LEGUIZAMON y de ADA CLARA BENETTO, fallecida el día 02 de febrero de 2024 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:- “Chajarí, 10 de septiembre de 2025.-...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO ab intestato” de la Señora DELIA ESTER LEGUIZAMON, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la

Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 12 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065997 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados:

“REPOND Guillermo Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6994/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de GUILLERMO CARLOS REPOND, DNI N° 27.027.705 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hijo de Carlos Alberto Repond y de Delia Ester Leguizamon, fallecido el día 10 de noviembre de 2021 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 5 de septiembre de 2025.-...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” del Señor GUILLERMO CARLOS REPOND, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... .Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 9 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065999 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados:- “LEGUIZAMON Delia Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6998/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de DELIA ESTER LEGUIZAMON, DNI N°6.145.022 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hija de ANTONIO LEGUIZAMON y de ADA CLARA BENETTO, fallecida el día 02 de febrero de 2024 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:- “Chajarí, 10 de septiembre de 2025.-...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora DELIA ESTER LEGUIZAMON, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la

Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 12 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066027 3 v./25/09/2025

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARocca, en el expediente caratulado: “GONZALEZ, María Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (n° 21309), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Cristina GONZALEZ, DNI n° 11.853.904, vecina que fuera de Colonia Federal y fallecida en Federal el 3 de septiembre de 2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 12 de septiembre de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Cristina González, DNI nro. 11.853.904, argentina, soltera, nacida en Federal el 14 de junio de 1955 y fallecida en Federal el 3 de septiembre de 2012, hija de Félix González y Lidia Ernestina Medina, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 2.500 metros de la Escuela Provincial nro. 6. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “La

Voz”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 12 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LARocca, Secretario.

F.C. 04-00065935 3 v./24/09/2025

## GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay JUEZ: DR. FABIAN MORAHAN, Secretaría única a cargo de la DRA. DELFINA M. FERNANDEZ en los autos “SESTUA NILDA NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12749 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a partir de la última publicación a los herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NILDA NELIDA SESTUA, D.N.I. N° 18.426.864 nacida con fecha 19-12-1967 y fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 19/04/2024 para que lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Gualeguay 14 de agosto 2025... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de NILDA NELIDA SESTUA, fallecida el 19/04/2024, vecina que fuera de esta ciudad de Gral. Galarza, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo.... quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (...) FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022. Publíquese por 1 día.

Gualeguay, 1 de septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00065953 1 v./23/09/2025

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SITTNER ELSA SELMA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10979, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELSA SELMA TERESA SITTNER, Documento Nacional Identidad N° 1.132.057, fallecido el día 02 de agosto de 2025, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065874 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “CHICHIZOLA LUIS MARIA Y URRISTI MABEL TERESITA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10995, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LUIS MARIA CHICHIZOLA, Documento Nacional Identidad N° 5.851.191, fallecido el día 19 de mayo de 1988, y MABEL TERESITA EMILIA URRISTI, Documento Nacional Identidad N° 2.352.396, fallecida el día 22 de diciembre de 2014, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065903 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREYRA ROBERTO JOAQUIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10858, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO JOAQUIN PEREYRA,

Documento Nacional Identidad N° 18.785.714, fallecido el día 22 de mayo de 2025, en Concepción del Uruguay.-  
Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de junio de 2025.- Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00065908 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BENITEZ JUANA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 226/25, iniciados el 25/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juana Ramona BENÍTEZ, DNI Nro. 6.134.796, nacida el día 21/8/1950, fallecida el día 19/8/2024, en Gilbert, vecina de esa localidad, cuyo último domicilio fue en calle S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 12 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065919 3 v./23/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO LAURA ISIDRA Y SOSA LUIS MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15698, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de Gilbert llamados: CABALLERO LAURA ISIDRA, DNI N° 1.491.517, fallecida el 16/12/1982 y de SOSA LUIS MARÍA, DNI N° 1.971.423, fallecido el 09/03/1988, ambos ocurridos en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065926 3 v./24/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PONCE JOSE ELEUTERIO Y CABALLERO BLANCA DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15832, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ELEUTERIO PONCE, M.I. 5.864.991, fallecido el día 5 de Julio de 1998 y de BLANCA DORA CABALLERO, DNI N° 3.593.351. fallecida el día 29 de Mayo de 2025, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel – Secretaria subrogante.

F.C. 04-00065927 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PAVON HORACIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte n° 10956, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HORACIO DANIEL PAVON, Documento Nacional Identidad N° 17.459.746, fallecido el día 21 de julio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065929 3 v./23/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HAUSCH LUIS OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15823, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS OMAR HAUSCH, DNI N° 14.792.678, fallecido el día 02/02/2025, en Urdinarrain.-Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 01 de septiembre de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00065937 3 v./23/09/2025

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "AREVALO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 261/25, iniciados el 28/07/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Jorge AREVALO, DNI M 4.825.569, nacido el 22/08/2933, fallecido el 08/05/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jorge Luis Borges N° 319. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 30 de julio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065972 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUGNONE ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10963, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARIA BUGNONE, Documento Nacional Identidad N° 4.502.339, fallecida el día 02 de abril de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066005 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ MARIA GENOVEVA Y MUÑOZ LUIS RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° F-144, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS RICARDO MUÑOZ, Documento Nacional Identidad N° 8.592.558, fallecido el día 09 de agosto de 2015, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066018 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "AROSTEGUY ROBERTO MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10982, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO MARTIN AROSTEGUY, Documento Nacional Identidad N° 10.667.146, fallecido el día 05 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066019 3 v./25/09/2025

## LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Ott Berthold Edwin o Ott Bertholde S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7109- Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Berthold Edwin Ott ó Bertholde Ott D.N.I. N° 94.982.613, vecino que fuera de la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 03 de mayo de 2016 en la Ciudad de Maria Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00066040 1 v./23/09/2025

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "GOMEZ DEMETRIO SILVANO -

OLGUIN ANGELA ISIDORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7896, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA ISIDORA OLGUIN MI Nº5.225.142 y de

DEMETRIO SILVANO GOMEZ MI Nº5.852.019, vecinos que fueran de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en Nogoyá el 18/01/2021 y 23/07/2025, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 10 de septiembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00066002 1 v./23/09/2025

## SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. LARocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "MARZORATTI Alfredo José s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7018) cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE MARZORATTI, DNI Nº 5.792.931, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, fallecido en fecha 04 de enero de 2024, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por 3 (tres) días.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: /// San Salvador, 3 de septiembre de 2025.- VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Alfredo José MARZORATTI, DNI M n.º 5.792.931, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso —, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...)10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Celina T. SALINA REY Jueza Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante.

San Salvador, 10 de septiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065970 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de San Salvador, sito en calle Urquiza Nº 262/264 de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca - JUEZ-, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados, "DE LA MADRID Silvia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6580). CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de Silvia DE LA MADRID, D.N.I. Nº 14.551.438, fallecida en General Campos el 31 de agosto del año 2024, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice:///San Salvador, 17 de diciembre de 2024. VISTO:... RESUELVO:(1... 2...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de la causante Silvia DE LA MADRID, DNI n.º 14.551.438, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-.(5...- 6...- 7...- 8...- 9...- 10...) FDO. Dr. Ricardo A. Larocca - JUEZ- CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusenrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

San Salvador, 28 de febrero de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066004 3 v./25/09/2025

## URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - Secretario, en los autos caratulados "CHALPE PEDRO ALBERTO Y BERNASCONI ZULEMA MAGDALENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE

Nº 12040 Fº 369 AÑO 2024 cita y emplaza a herederos y acreedores de: CHALPE PEDRO ALBERTO M.I. 05.403.725, argentino, nacido en Concepción del Uruguay - Prov. de Entre Ríos- el día 04 de noviembre de 1948; con último domicilio conocido en ciudad, en calle Oscar Smith Nº 323, fallecido en Concepción del Uruguay -Entre Ríos- el día 27 de octubre de 2020 y de BERNASCONI ZULEMA MAGDALENA M.I. 06.644.529, Argentina, nacida en Concepción del Uruguay- Prov. de Entre Ríos- el día 01 de febrero de 1951; con ultimo domicilio conocido en ciudad, en calle Ñandubay Nº 24, fallecida en Concepción del Uruguay -Entre Ríos- el día 06 de mayo de 2023.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: “///Concepción del Uruguay, 21 de mayo de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 20 de mayo de 2025. Agréguese la documental acompañada, téngase por cumplimentado con lo ordenado en fecha 2/10/2024. Decretase la apertura del juicio SUCESORIO de PEDRO ALBERTO CHALPE, MI 5.403.725, y ZULEMA MAGDALENA BERNASCONI, DNI. F 6.644.529, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCEC Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. - Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES- JUEZ. -

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066042 1 v./23/09/2025

## CITACIONES

### NOGOYA

#### a GLADYS EMILSE LESCANO y Otros

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “MUÑOZ JUAN GUALBERTO, CARDOSO MARIA RAMONA Y MUÑOZ JUAN SEBASTIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7848, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a GLADYS EMILSE LESCANO, JUAN NICOLAS MUÑOZ, JIMENA SOLEDAD MUÑOZ, MARCELA FABIANA MUÑOZ, VERÓNICA LILIANA MUÑOZ y VALERIA MICAELA MUÑOZ, para que comparezcan a tomar intervención y acreditar vínculos en autos.- Publíquese por dos días en el “Boletín Oficial”.

Nogoyá, 26 de marzo de 2024.- Firmado digitalmente por: Dra. Mabel Delfina Navarro - Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00065956 2 v./23/09/2025

## REMATES

### ISLAS DEL IBICUY

#### Por José Antonio Badaracco

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Islas del Ibicuy Villa Paranacito a cargo del Dr. Agustín Weimberg en autos “FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ GORNO MIGUEL ANGEL EDUARDO S/ EJECUCION PRENDARIA” Exp.1867/24, a decretado el remate judicial con base y al mejor postor del bien automotor marca FIAT, tipo: PICK UP CABINA DOBLE, modelo: TORO FREEDOM 2.0 16V 4x2, (motor marca FIAT Nº 552616748206202) SIN MOTOR , chasis marca FIAT Nº 988226415JKB58432 dominio AC117CW, año 2017, propiedad de Miguel Angel Eduardo GORNO en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento nº 11/24 obrante en presentación electrónica de fecha 30.10.2024, 09:40 hs. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.2021, Punto 1º), con intervención del martillero designado en autos, José Antonio BADARACCO, martillero público matricula nº 357, cel: 3446 585668, correo electrónico

joseantoniobadaracco@gmail.com. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 01.10.2025 a las 11.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 08.10.2025 a la hora 11.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme de Subastas: art. 6 del Reglamento SJE. 2. **CONDICIONES DE VENTA:** a. Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) por cada puja efectuada por el/los postor/res, hasta el resultado final. b. Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d. Postor remiso -llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e. Entrega del bien: más allá del pago del precio, hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del STJER, previo a la entrega de los rodados se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. f. Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g. Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h. Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. **PUBLICAR EDICTOS** por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Día" de la localidad de Gualaguaychú, debiéndose cumplir la segunda con al menos SEIS (6) días de antelación a la fecha de inicio de la subasta, debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 552 del Cpr. y art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos y transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. 4. **HÁGASE** saber al martillero que deberá: a. Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje. Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales, de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; y b. Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. **PUBLÍQUESE** el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. **NOTIFÍQUESE** la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 7. **DECRETESE** medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción librese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la

subasta. 9. La exhibición del vehículo será los martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, el bien se entregará en las condiciones que se lo ve.

Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00065964 2 v./23/09/2025

## USUCAPION

### GUALEGUAY

El Juzgado Nº 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaria única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, hace saber por DOS días, en los autos caratulados "AGUIAR MARCELA BEATRIZ C/ PAVON MIGUEL SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE S/ USUCAPION" Expte.: 12002, que cita y emplaza por QUINCE DIAS, a MIGUEL PAVON, sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Calderon Nº 250 de esta ciudad, planta urbana, Tercer Cuartel, Manzana Nº 85 plano de Mensura Nº 28896, superficie total del inmueble de origen es de 1.144 m2, y la superficie a usucapir es de 171.30 m2; dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: recta por linea municipal de edificación (1-2) al rumbo NORESTE 80° 28' de 7,30 m lindando con calle J.G. Calderon. ESTE: línea recta amojonada (2-3) al rumbo SUDESTE 9° 07' de 23,55 m, lindando con Antonio Enrique GARCIA. SUR línea recta por costado Norte de muro lindero y alambrada (3-4) al rumbo SUDOESTE 81° 39' de 7,30 m lindando con Carlos Damasio GARCIA. OESTE: recta alambrada y edificada por linea municipal de edificación (4-1) al rumbo NOROESTE 9° 08' de 23,40 m lindando con calle Pte. Julio A. Roca. Inscripto al Tomo 64, folio 955 del Registro Público de la Propiedad local.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 15 de abril de 2025.-... Por lo demás, estando cumplimentado en autos los informes requeridos respecto a la tramitación de juicio sucesorio del demandado y hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1º del C.P.C.C - informe de dominio y plano-, la declaración bajo juramento del art. 142 del CPCC en el escrito promocional de demanda, y atento lo dispuesto por el inc.2) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por DOS DIAS en el Boletín oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a MIGUEL PAVON, sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley.- ....- Firmado: FABIAN MORAHAN – Juez Civ. y Com. Nº 1"

En la ciudad de Gualeguay, a los 30 días del mes de Abril de 2025.- Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00065952 2 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - Secretaria única, a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "CABRERA ALFREDO RAMON Y OTRO C/ DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO, y/o contra sus sucesores y/o herederos contra quienes se consideren con derecho S/ USUCAPION", Expte. Nº 12333;- cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días;- citando y emplazando a la Sra. DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO M.I. Nº 5.235.943;- y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble urbano, situado en Segunda Sección Chacras – Chacra 75 en calle Cacho Da Dalt S/Nº y Calle 104 Elda Viviani de Hauscarriaga Departamento Gualeguay – Municipio de Gualeguay Ejido de Gualeguay, con superficie 1 Ha 66 a 08 ca – Partida Nº 60928/5 – Matricula Nº 651077 – Año de Inscripción: 1950 del Registro Público de la Propiedad Inmueble – Plano Nº 18029.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone:- "///- leguay, 3 de septiembre de 2025.- VISTOS: Estos autos caratulados: "CABRERA ALFREDO RAMON Y OTRO C/ PEREZ DELIA ESTER y/o contra sus sucesores y/o herederos contra quienes se consideren con derecho S/ USUCAPION, expediente Nº 12333, traídos a despacho para el dictado de sentencia y CONSIDERANDO:... RESUELVE: ...3º) RECTIFICAR el cuarto párrafo de la providencia de inicio dictada el 16-04-2024 quedando del siguiente modo: "Téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de ALFREDO RAMON CABRERA y

GRACIELA ALEJANDRA LOPEZ contra DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO, sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza, al que se le imprime el trámite de juicio ORDINARIO". 4º) DISPONER la publicación de edictos por DOS DIAS en el Boletín oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley. REGISTRESE notifíquese y, cumplido que sea, vuelva a despacho. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1."

GUALEGUAY, 17 de Septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00066037 2 v./24/09/2025

## GUALEGUAYCHU

Guauguaychú, 25 de abril de 2025, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Guauguaychú, a cargo del Dr. RICARDO JAVIER MUDROVICI, suplente, Secretaría única desempeñada por la Dra. Gabriela Castel, suplente, en los autos "AZORIN MARIA ELBA S/ USUCAPION", Expte. N° 10447; cita y emplaza a la Sra. SARA COLMAN, DNI N° 2.913.601; y/o sus sucesores y/o herederos y a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble, para que comparezcan a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de DOS (2) días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor/a de Ausentes para que los represente.

Datos del inmueble: Plano N° 85.042, registrado en la Dirección de Catastro de Entre Ríos el 29/04/2014, partida N°157628, ubicado sobre calle Alberdi, esquina de la calle Gobernador Carbó, Manzana N°15 de la Planta Urbana del Municipio de Enrique Carbó, Distrito Alarcón, Departamento Guauguaychú, Provincia de Entre Ríos, superficie: TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (301,89 m2), límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 al Sureste 77°17' de 16,47 m. amojonada lindando con Miguel Angel Suarez; ESTE: Recta 2-3 al Suroeste 13°10' de 17,80 m. amojonada hasta los 7,46 m. y por costado edificado por línea municipal en el resto lindando con Calle Gdor. Carbó; SUR: Recta 3-4 al Noroeste 80°23' de 16,65 m. por costado edificado por línea municipal y amojonada los últimos 4,51 m. lindando con calle Alberdi, y OESTE: Recta 4-1 al Noreste 13°37' de 18,70 m. alambrada lindando con María E. Morales. Inscripto en el R.P.I. local a la matrícula N° 107.826. Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y el diario El Argentino de esta localidad.-

Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066031 2 v./24/09/2025

## TALA

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Suplente de la Dra. MARÍA CLAUDIA SCHIAVONI, en los autos "BERNASCONI OMAR ELIAS C/ VIVIANA BEATRIZ GHIGLIONE, Y/O GHIGLIONE RICARDO SALVADOR, SUCESORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION (Expte. N° 11422), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a GHIGLIONE RICARDO SALVADOR, SUCESORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, con derecho respecto de un inmueble de 452,25 m2 de superficie, ubicado en la Planta Urbana, Manzana 130, ubicado en calle Arturo Illia a 50,99 m de calle Guemes de la ciudad de Gobernador Maciá, Departamento Tala, identificado bajo Plano 24625, Partida de ATER 11/116559, cuyo dominio se halla inscripto bajo el Tomo 19 Folio 115/117 N° 39 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Rosario del Tala, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3º del CPCC. PUBLÍQUESE POR DOS DÍAS.

Rosario del Tala, 15 de Septiembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00066015 2 v./24/09/2025

**QUIEBRAS****PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARIANI ENZO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5241, en fecha 09/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ENZO MARIANI, M.I.39.031.370, CUIL: 20-39031370-6, nacido el 03/06/1995 de la unión de Stella Maris Beltrer, DNI N° 22.261.228 y Juan Alberto Federico Mariani, DNI N° 13.883.217, y quien manifiesta ser de estado civil con soltero, con domicilio real en PEDRO LONDERO Y FRANCIA S/N de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 a 19:30 hs y martes a jueves de 10:30 hs. A 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 12/11/2025 inclusive.

Se han fijado los días 05/02/2026 y 20/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002811 5 v./24/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA MARIA DEL CARMEN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5183, en fecha 9 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de María del Carmen Rotela, DNI N° 17.963.271, CUIL N° 27-17963271-9, con domicilio en El Jagüel 684, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Agustín Gonzalez con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h y los días jueves de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 29 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 3 de marzo de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002815 5 v./25/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "COMAS MARINA ANABELLA - PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5094, en fecha 10 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Marina Anabella Comas, DNI N° 32.096.409, CUIL: 27-32096409-7, con domicilio en Av. Churruarín N° 648, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien

atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 h y viernes de 7 hs a 9 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 04 de marzo de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002816 5 v./25/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ZURITA LIDIA MABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5229, en fecha 10/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de LIDIA MABEL ZURITA, M.I. 23.578.271, CUIL: 27235782710, nacida el 05/10/1972 de la unión de Valeria Retamar, D.N.I. N° 6.212.760 y Rito Dolores Zurita, D.N.I. N°5.945.502, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en José Eduardo Seri N°3605 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 06/02/2025 y 27/03/2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 16 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002817 5 v./25/09/2025

## NOGOYA

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada N° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESCUDERO VALENTINA MARIA DEL LUJAN S/QUIEBRA" Exp. N° 7865, en fecha 22/08/2025, se ha declarado la QUIEBRA de Valentina María del Luján ESCUDERO, DNI: 21.735.882, CUIL 27-21735882-0, argentina, con domicilio real en calle Mendoza N° 1225 de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle ALEM 946 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 21-10-2025 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar.

Se han fijado los días 05-12-2025 y 24-02-2026, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 11 de septiembre de 2025 - María Laura Alasino, Secretaria

F. 05-00002809 5 v./23/09/2025

**DECLARACIÓN DE AUSENCIA****PARANA**

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI, secretaria N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MICHELE ANGEL MIGUEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA - Expte N° 33929, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente MICHELE ANGEL MIGUEL, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 – Juan Ignacio Badano, secretario.

F.C. 04-00065975 5 v./26/09/2025

**LICITACIONES****PARANA**

**PROGRAMA: AHORA TU HOGAR**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Llamado Licitación Pública N° 02/2025**

OBRA: CONCORDIA 18 VIVIENDAS - DUPLEX (P.P.)

DEPARTAMENTO: CONCORDIA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.209.760.195,73 y su equivalente UVIs 1.092.373,72

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 10.923,74

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 MESES

APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 29 de octubre del 2025 - HORA: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 120.976,01

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU:3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. ([consulta.pliegos@iapv.gov.ar](mailto:consulta.pliegos@iapv.gov.ar))

PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV - Sección "Contrataciones" - Pliegos de Contrataciones"

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA N° 351 - PARANÁ - ENTRE RÍOS

RETIRO DE RECIBO TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.

CIERRE DE VENTA 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA.

Martín A Arredondo, Director de Obras IAPV.

F. 05-00002823 2 v./24/09/2025

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado**

Llamado a Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado, con la finalidad de contratar un servicio de sacas y paquetes que contenga documentación de la ATER desde la sede sita en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, hasta las localidades donde funcionan las distintas Representaciones Territoriales y viceversa, por un período de DOCE (12) meses a partir de la firma del contrato, con opción a una prórroga de hasta DOCE (12) meses más a favor de ATER, en las mismas condiciones.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 06 de Octubre de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$180.229,00).-

Gonzalo Andrés Cuatrín, Director de Administración ATER.

F.C. 04-00065484 3 v./23/09/2025

-- -- --

### **MUNICIPIO DE ORO VERDE**

#### **Licitacion Pública Nº 04 MOV/ 25**

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación;

A) CIENTO SETENTA (170) Equipos led de 100W igual o mayor a 16.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs,

IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000K (blanco frío), tensión de entrada 220V;

B) CIEN (100) Equipos LED 150W igual o mayor a 24.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs; IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000k (Blanco Frio), tensión de entrada de 220V.

C) CIENTO OCHENTA (180) Farolas led de aluminio exterior de 100W, para alumbrado Público, IP65, conexión diámetro 60 mm, mayor a 13.000 lúmenes, conexión vertical.

D) VEINTICINCO (25) Farolas led de aluminio para exterior 200W para alumbrado público, IP65, mayor o igual a 23.000 lúmenes, conexión diámetro 60 mm, 100.000hs de vida útil, conexión vertical.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.000,00 (Pesos: Sesenta Millones con 00/100 ctvs.).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 16 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 192 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Nº 006/MOV/88, Ley Nº 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley Nº 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 17 de septiembre de 2025 – Milton Ivar Dumé, secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00065886 5 v./24/09/2025

-- -- --

### **MUNICIPALIDAD DE VIALE**

#### **Licitación Pública Nº 06/25**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 377/25, convocase a Licitación Pública Nº 06/25, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº DESCRIPCION UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD

1.- ASFALTO 70-16 Toneladas 30

Normas Iram.IAPG 6835:2002

Base Estimativa: Pesos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil con 00/100, (\$ 52.500.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 01 de octubre de 2025, a las 08:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Viale, 18 de septiembre de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal, Albano Salcedo, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066011 3 v./25/09/2025

## COLON

### MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)

#### Licitación Pública Nº 006/25

Decreto Nº 549/25

OBJETO: EJECUCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN BV. SCHROEDER A LA ALTURA CATASTRAL DEL 1000 AL 1300 ENTRE BV. FRANCOU Y AV. URQUIZA, DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, ENTRE RÍOS S/ORDENANZA Nº 2237.-

APERTURA: 23 de OCTUBRE de 2025 a la hora 09:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail: [compras@villaelisa.gov.ar](mailto:compras@villaelisa.gov.ar) - Consultas técnicas e-mail: [obraspublicas@villaelisa.gov.ar](mailto:obraspublicas@villaelisa.gov.ar).-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 21 de octubre de 2025, inclusive.-

VILLA ELISA, 19 de SEPTIEMBRE de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00066022 3 v./25/09/2025

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

#### Licitacion Publica Nº 021/2025 D.E. - Decreto Nº 932/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de uno o más inmuebles para ser afectados al desarrollo de actividades industriales, hasta la suma de \$ 500.000.000,00 (pesos quinientos millones con 00/100), que deberán estar ubicados dentro del Ejido del Municipio de Chajarí, en proximidades al actual emplazamiento del Área Industrial, ubicado en la Autovía Nacional Gervasio Artigas Km. 330.-

APERTURA: 03 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 250.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 500.000.000,00.- (PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; Maria Elisa Moix, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00065825 4 v./23/09/2025

- - - - -

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

#### Llamado a Licitación Pública Nº 022/2025 D.E. -DECRETO Nº 949/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL AFECTADO A LAS DISTINTAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.

APERTURA: 09 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-  
VALOR DEL PLIEGO: \$53.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100)  
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$53.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CON 00/100).-  
INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-  
FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-  
FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-  
Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129  
CHAJARI, (E.R.), 17 de septiembre de 2025.

F.C. 04-00065979 4 v./26/09/2025

- - - - -  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**  
**DEPARTAMENTO FEDERACIÓN - ENTRE RÍOS**  
**Licitación Pública N° 06/2025**  
Decreto N° 121/2025 D.E.

OBJETO: “Concesión Servicios de Proveeduría, Cantina y Heladería Costanera Avda. Mandisoví”, Temporada 2025-2026.-

APERTURA DE SOBRES: Martes 7 de Octubre de 2025, 10:00 hs.-  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).-  
LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-  
INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-15466000  
E-mail: [intendencia@santaana.gob.ar](mailto:intendencia@santaana.gob.ar) [secretariagobierno@santaana.gob.ar](mailto:secretariagobierno@santaana.gob.ar)  
Pliego en página web: [www.santaana.gob.ar](http://www.santaana.gob.ar)  
Santa Ana, 18 de Septiembre de 2025 - ROGELIO LUIS ZANANDREA, presidente municipal, CARLOS ALBERTO DALZOTTO, secretario municipal.

F.C. 04-00065980 3 v./24/09/2025

**GUALEGUAYCHU**

**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN**  
**Licitación Pública N° 03/2025**

OBJETO: Adquisición de 250 M³ de hormigón elaborado H-21 (puesto en obra).  
PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 01 de octubre 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.500.000,00 (cuarenta y dos millones quinientos mil)  
CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:  
MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN  
Dr. V. Silva nº 417  
CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS.  
TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206  
En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.  
Mail.: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)  
Urdinarrain, 19 de septiembre de 2025 - MARTINEZ SERGIO F., Presidente Municipal, CARLOS L. MOHLINGER, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00066032 3 v./25/09/2025

**ASAMBLEAS****PARANA****CÍRCULO DE OFICIALES POLICÍA DE ENTRE RÍOS – ASOCIACIÓN MUTUAL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2024/2025**

El Círculo de Oficiales Policía de Entre Ríos Asociación Mutual -28 de Julio- convoca a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 29 de Octubre 2025 a las 09.00 hs. en la Sede Social de calle Cervantes N° 357 de la ciudad de Paraná, con el Objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1°.- Constitución de la Asamblea
- 2°.- Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior.-
- 3°.- Designación de dos asociados para firmar el Acta.-
- 4°.- Ratificación de los miembros de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora que iniciaron su mandato el 1° de Julio de 2025.-
- 5°.- Aprobación de la Memoria, informe de la Junta Fiscalizadora, Balance General y cuadro de gastos y recursos del ejercicio N°20 (Período 2024/2025).-
- 6°.- Informe sobre las actividades de la Institución.-

NOTA: Si no hubiese quórum a la hora indicada se procederá a esperar 30 minutos a partir del cual sesionará con la cantidad de socios presentes (artículo 39° del Estatuto).

Crio. Insp. (R) HECTOR MARCELO CLARIA - Secretario General C.O.P.E.R.a.m.

F.C. 04-00065832 2 v./24/09/2025

-- -- --

**CLUB ATLÉTICO PARANÁ CENTRAL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Sr.Socio: De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes de convoca a los socios del Club Paraná Central a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Club Paraná Central, sita en calle Cura Álvarez N° 241 de Paraná, el día viernes 3 de Octubre de 2.025 a las 20:30 hs., para tratar los siguientes temas:

Lectura, consideración y aprobación o modificación de la Memoria y Balances Generales.

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios fenecidos desde Enero de 2.024 a Diciembre de 2.024.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria funcionará válidamente con los socios presentes a la hora fijada como comienzo.

Ricardo A. Rios, presidente; Cristina E. Achares, secretaria.

F.C. 04-00065918 3 v./23/09/2025

-- -- --

**ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria Reunión de Comisión Directiva de ACER**

En la ciudad de Paraná, el 02 de septiembre del año 2025, a través de un Zoom se reúne la comisión directiva de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos con el fin de convocar a Asamblea General Ordinaria. La misma se realizara en la ciudad Paraná el día 02 octubre de 2025 a las 12 horas en la sede del Circulo Medico sito en calle Urquiza 1135, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta anterior.
2. Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Informe de la Presidencia.
4. Informe de la Secretaria.
5. Informe de Tesorería.
6. Revisión del Estatuto de ACER – Tiempo de Presidencia
7. Elección del Tema Central para el Relato Oficial de las 74° Jornadas de Cirugía de Entre Ríos.

8. Elección de la nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.
  9. Consideración del cambio a socio vitalicio y/u honorífico, de algunos socios de ACER.
  10. Designación de un miembro de la ACER como representante permanente ante la Asociación de Cirugía del Litoral y de la Asociación Argentina de Cirugía.
  11. Elección de un abogado para las cuestiones jurídicas de la ACER
  12. Designación de dos representantes gremiales.
  13. Elección de un Editor para la página web de la Asociación.
  14. Elección de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.
- No habiendo otros temas se da por finalizada la reunión.  
Marcelo Cittadino, presidente; Leda Valentinuz, secretaria

F.C. 04-00065934 3 v./23/09/2025

- - - - -

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en el art. 28 de nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 02 de Octubre de 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán N° 368, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.
- 2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3) Aprobación de Balance, Memoria e Informe de revisores de cuenta de los ejercicios cerrados el 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024 y 30/06/2025.

Hernandarias, 10 de Septiembre de 2025 - Marmet Cecilio y Schemberger Alicia, Presidente y Secretaria respectivamente, del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

F.C. 04-00065943 3 v./23/09/2025

- - - - -

**POTENCIAR SA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria (1ª y 2ª convocatoria)**

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 16hs. en 1era. convocatoria y a las 17hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, notas y anexos, informe del auditor y de la sindicatura integrantes de los Estados Contables de Disolución y Liquidación expresados en moneda homogénea y comparativo con el ejercicio anterior, correspondiente al 31º ejercicio anual cerrado el 31/12/2024, así como también definir el destino de los resultados.
4. Consideración y aprobación de la remuneración del directorio y de la sindicatura por el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio en tratamiento.
5. Tratamiento y consideración de la gestión de los directores y síndicos durante el ejercicio 2024.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065948 5 v./25/09/2025

**POTENCIAR SA****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria (1ª y 2ª convocatoria)**

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 19hs. en 1era. convocatoria y a las 20hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA::

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Individualización y designación del Liquidador para su posterior inscripción en la DIPJER.
4. Aceptación del cargo por parte del Liquidador designado y fijación del domicilio especial.
5. Encomendar y autorizar al Liquidador y a los miembros del Directorio a realizar todos los trámites necesarios para la liquidación y disolución de Potenciar S.A.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065950 5 v./25/09/2025

-- -- --

**CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

El Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, personería Jurídica 2491, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el de 24 Octubre de 2025, a las: 09:00 hs., en Ciudad de La Paz, Calle Echagüe 750 –Biblioteca Popular Sarmiento-; donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior.
2. Designación de dos (2) socios a fin de que firmen el Acta.
3. Tratamiento y aprobación del Balance 2024/2025.
4. Memoria.
5. Informe de Revisores de Cuenta.
- 6.- Elaboración de propuestas e inmediata designación de miembros honorarios para integrar y conformar el Juzgado Electoral con motivo de Elecciones 2026, para renovación total de autoridades de Comisión Central y, de las Filiales.

Sin otro particular, Saludamos Atentamente

Hugo M.L. Miño, presidente; Carlos J. Rufiner, secretario general.

F.C. 04-00065951 3 v./23/09/2025

-- -- --

**MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS METALÚRGICOS PARANÁ – M.O. y E.M.P.****Convocatoria**

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de octubre de 2025, a las 18:30 horas, en la sede social de la Mutual, sita en calle Monte Caseros N° 261 de la ciudad de Paraná, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2025.
3. Consideración de la modificación del valor de la cuota social.
4. Elección de miembros de la Comisión Directiva: ocho (8) titulares y dos (2) suplentes.
5. Elección de miembros de la Junta Fiscalizadora: tres (3) titulares y un (1) suplente.
6. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 20.321.

Eduardo Emilio Paupie, presidente, Javier Medrano, secretario.

F.C. 04-00065983 2 v./23/09/2025

- - - - -  
**LIONS INTERNACIONAL**  
**Distrito "o2" Argentina**  
**Convocatoria**

De acuerdo a las facultades que le son inherentes a la Gobernación en ejercicio, el León Gobernador Alfredo Rafael Lopez Torres período fiscal 2025-2026, convoca a los delegados de los Clubes de Leones del Distrito "o2" a la Asamblea Anual Ordinaria; según lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación de Leones del Distrito "o2", obrante en I.G.P.J. de la provincia de Entre Ríos:

Artículo 10- De las Asambleas Ordinarias, y Artículo 12-De los Delegados:" Los socios de los Clubes de Leones al día en sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos serán representados en las Asambleas, por un delegado por cada 10 socios de su club, o fracción de 5 o mayor de socios de su Club; si no alcanza tal valor será independiente de su número de socios y tendrán como mínimo un delegado titular y un suplente, contando el delegado con una antigüedad de un año y un día de acuerdo al reglamento."

-La Asamblea Anual Ordinaria se realizará en el domicilio de su sede central situada en Santos Domínguez 713 (esquina de las calles Santos Domínguez y Pacto Unión Federal) de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 4 de Octubre del 2025 a las 14 Hs. con el fin de tratar los siguientes temas:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Izamiento de las Banderas.
2. Invocación Leonística.
3. Designación del Maestro de Ceremonias
4. Constitución de la Asamblea y elección de dos (2) asambleístas para que aprueben y suscriban conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta que se labre.
5. Apertura de la Asamblea a cargo del León Gobernador, en su carácter de Presidente
6. Presentación de la Memoria, Balance General por el pasado Gobernador Leon Lucrecia Santiago
7. Informe de la Tesorera del período 2024-2025, León Stella Stewart
8. Informe de la Secretario del período 2024-2025 León Mario Lessa
- 9- Consideración de la Memoria, Balance General, Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Período Fiscal 2025-2026.- Votación
- 10- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva para el período fiscal 2025-2026.
11. Designación de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio fiscal 2025-2026
12. Firmantes autorizados para las Cuentas y Operaciones Bancarias. Orden de prelación.
13. Palabras de la Segunda Vicegobernadora
14. Palabras del Primer Vice Gobernador
15. Palabras del ex Director Internacional
16. Palabras del Gobernador
17. Arríode Banderas
18. Fin de la función del Maestro de Ceremonia
19. Selva libre

Goya, Corrientes 3 de Septiembre 2025 - Leon, Alfredo Rafael Lopez Torres, Gobernador Distrito O2 Periodo 25-26, Sandra Masdeu, Secretaria de Distrito O2 Periodo 25-26.

F.C. 04-00066036 1 v./23/09/2025

- - - - -  
**ASOCIACION DE VICTORIENSES RESIDENTES EN PARANA**  
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación de Victorienses Residentes en Paraná convoca a Asamblea General Ordinaria por Ejercicio cerrado el 30.06.25 para el día 17 de Octubre de 2025 a las 19,00 horas en la sede del Club

de Leones, Paraná Centro, ubicada en calle Pellegrini N° 547 de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para la firma del acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance e informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio 1.07.24 al 30.06.25. 3) Renovación completa de la Comisión Directiva por finalización de mandato de la presente. 4) Uso y estado de la biblioteca de la Asociación.

Raúl Andrés Quintana – Secretario, Rodolfo Humberto Navoni – Presidente.

F.C. 04-00066039 2 v./24/09/2025

## GUALEGUAYCHU

### ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL

#### Convocatoria

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2025, a las 14:30 hs. en el lugar Centro de Convenciones La Punta, domicilio Avenida Universitaria y Avenida Serrana, ciudad de La Punta, provincia de San Luis, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha

30/06/2025. La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto. Gustavo Puccio, presidente.

F.C. 04-00065887 5 v./24/09/2025

## COMUNICADOS

### PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. VILLARROEL Ricardo Juan DNI N° 10.721.000, que en el Expediente N° 71636 – 228498 - 24.- iniciado por “LEYES LUIS NAHUEL” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2182 de fecha 9 de septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 2437 de fecha 22 de diciembre de 1994 en lo que respecta a la adjudicación otorgada al Sr. VILLARROEL Ricardo Juan DNI N° 10.721.000 respecto la vivienda N° 71, Mz. H del grupo habitacional PARANA XVI - XVII, 172 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto.”

Paraná, 16 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002820 3 v./24/09/2025

## CITACIONES

### PARANA

#### a los causahabientes de BENEDETTI ALICIA GRISELDA

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA

La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA cita, por el término de CINCO (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes de la extinta BENEDETTI ALICIA GRISELDA, DNI 16.189.865 QUIEN REVISTARA COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, que falleciera el pasado 03 de junio de 2025, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con la causante o sus pretensiones con respecto salarios caídos (concepto de haberes del mes de Mayo de 2025).-

Los interesados deberán presentarse en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, sita en calle Tucumán N° 192 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, munidos de documentos personales y libreta de familia.-

Firmado digitalmente por: Luciano Nahuel Herrera.

F.C. 04-00066026 5 v./30/09/2025

## REMATES

### BUENOS AIRES

#### Por Walter Fabián Narváez

##### BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 8 de octubre de 2025 a partir de las 11:00 horas 7 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ALLEMAND, LEONARDO SEBASTIAN CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N 2016 AA623SD BASE \$ 9.958.500, ROMERO, ANGELA LILIANA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8V 2013 MWA941 BASE \$ 10.953.500, PEDEMONTI, CLAUDIA MARIA CECILIA BAJAJ, MOTOCICLETA, ROUSER N 250 2024 A230JET BASE \$ 5.609.700, GERVAZONI, LUCIANO RUBEN CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 N LT 2016 PMT845 BASE \$ 17.585.000, CARRIL, SERGIO MARTIN TOYOTA, PICK UP, HILUX 4X2 CS DX 24 TDI 6 MT 2024 AG494MO BASE \$ 68.233.000, LEDESMA, JUAN JOSE FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, GRAND SIENA ESSENCE 1.6 16V 2014 NRD235 BASE \$ 5.541.300, BENITEZ, MATIAS ANGEL SAMIR CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CRUZE 4P 1.4 TURBO LTZ + AT 2017 AB757XN BASE \$ 6.845.700, en el estado que se encuentran y exhiben del 1 de octubre al 7 de octubre de 11 a 16 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que

serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 18 de septiembre 2025.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00066028 1 v./23/09/2025

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### URUGUAY

#### LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.

##### Designación de Directorio

Por disposición del Señor Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se publica por un día en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

“LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.”, CUIT 30 - 53300416 - 0, con sede social y domicilio legal en Bv. J. J. Bruno N° 2725 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 06/05/2025, se determinó fijar en uno (1) el número de Director Titular y en uno (1) el Director Suplente.

Reeligiendo a continuación como Director Titular, al Ingeniero Joaquín Pietroboni, DNI 36.248.503 y como Director Suplente, al Abogado Matías Mardon, DNI 32.343.716, quienes tendrán mandato por tres ejercicios, venciendo en consecuencia el mismo, el 31 de Diciembre de 2027, o la posterior fecha en que se designen sus reemplazantes.-

Paraná.-

Firmado digitalmente en 17/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066021 1 v./23/09/2025

## MODIFICACION DE CONTRATO

### PARANA

#### AGROFE CAMPO S.R.L

##### CESION DE CUOTAS

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personería Jurídica, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial, el siguiente edicto:

RAZÓN SOCIAL: “AGROFE CAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-71151565-4, inscripta en el R.P.C., bajo el legajo N° 122.-

OBJETO: Cesión de cuotas partes sociales. Instrumentada por convenio privado con certificación de firma notarial de fecha 10 de julio de 2025. Firmado en Paraná (E.R).-

**CEDENTE:** Rodolfo Alfredo Blesa, M.I. N°11.790.935, CUIT N°20-11790935-3, estado civil divorciado, con domicilio real en calle Alem N°766, piso 12, Dpto. A, de la Ciudad de Paraná, Pcia. Entre Ríos.

**CESIONARIOS:** Gustavo Javier Martin, DNI N°22.025.734, CUIT N°20-22025734-8, casado con María Carolina Sasal DNI N°23.534.635, domiciliado en calle Lebenshon N°3325 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos.

**CESIÓN:** Del doce coma cincuenta por ciento (12,50%) de la totalidad del capital social que posee y le corresponden al cedente en Agrofe Campo Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que ascienden a la cantidad de quince (15) cuotas partes de valor nominal pesos cien (\$100,00) cada una.-

**CONFORMACIÓN DEFINITIVA DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de Agrofe Campo Sociedad de Responsabilidad Limitada queda integrado de la siguiente manera: Rodolfo Alfredo Blesa titular de 19 cuotas partes equivalentes al 15,34% del capital social; Jaime Damián Gimenez titular de 43 cuotas partes equivalentes al 35,83% del capital social, Nicolás Porcaro titular de 43 cuotas partes equivalentes al 35,83% del capital social y Gustavo Javier Martin, titular de 15 cuotas partes equivalentes al 12,50% del capital social

**MONTO DE LA CESIÓN:** PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$64.780.875,00).-

Luego de la cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula cuarta referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: **CLAUSULA CUARTA:** "El capital social es de pesos doce mil (\$12.000,00), dividido en ciento veinte (120) cuotas de un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una, suscriptas e integradas oportunamente por los socios, y que les pertenecen conforme al siguiente detalle al: señor Rodolfo Alfredo BLESA, el quince coma treinta y cuatro por ciento (15.34%) del capital social, o sea pesos un mil novecientos (\$1.900,00) divididos en diecinueve (19) cuotas de un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una; el señor Jaime Damián GIMENEZ, el treinta y cinco coma ochenta y tres por ciento (35,83%) del capital social, o sea, pesos cuatro mil trescientos (\$4.300,00) divididos en cuarenta y tres (43) cuotas partes de un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una; el señor Nicolás PORCARO, el treinta y cinco coma ochenta y tres por ciento (35,83%) del capital social, o sea, pesos cuatro mil trescientos (\$4.300,00) divididos en cuarenta y tres (43) cuotas partes de un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una, y el señor Gustavo Javier MARTIN, el doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del capital social, o sea, pesos un mil quinientos (\$1.500,00) divididos en quince (15) cuotas partes de un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una."

Firmado digitalmente en 15/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066012 1 v./23/09/2025

## GUALEGUAYCHU

### CHALUPAS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú a los 6 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13 hs comparecen: Sra. BACCHIANI MARIA CAROLINA argentina, DNI N.º 21.447.271, CUIT 27-21447271-1, de Profesión comerciante, nacida el 22 de diciembre de 1969, casada en primeras nupcias con Capdeville Diharce Juan Gastón, ambos domiciliados en calle Rawson N.º 16, de esta ciudad en adelante "Cedente" y Sra. ROTH NOELIA MELINA, argentina, DNI N° 25.173.112, CUIT: 27-25173112-3, de Profesión comerciante, nacida el 18 de enero de 1977, divorciada, domiciliada en calle Urquiza al Oeste Parada 9 s/n, de esta ciudad, y Sr. CHICCHITTI PABLO ROBERTO, argentino, DNI N.º 20.391.233, CUIT 20-20391233-2:, de Profesión comerciante, nacido el 19 de julio de 1968, soltero, domiciliado en calle I.Henry 360, de la ciudad Concepción del Uruguay, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de CHALUPAS S.R.L Clave Única de Identificación Tributaria "33-71783848-9": El "Cedente" cede y

transfiere a los "Cesionario" el CIEN% (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "CHALUPAS S.R.L", las que ascienden a la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) cuotas sociales de valor nominal pesos MIL (\$1.000.-) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de TRESCIENTOS CINCUENTA mil (\$350.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara

confeccionada de la siguiente forma: "CLAUSULA CUARTA: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos SETECIENTOS mil (\$700.000) dividido en SETECIENTAS (700) cuotas de pesos MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sra. ROTH NOELIA MELINA suscribe SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) cuotas partes y el Sr. CHICCITTI PABLO ROBERTO suscribe TREINTA Y CINCO (35) cuotas partes.

Firmado digitalmente en 17/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066034 1 v./23/09/2025

## VILLAGUAY

### MOLINOS CENTRO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco, ante mí, Escribana Mariela Rosana Kler, Titular del Registro Notarial N° 20 de este Departamento, COMPARECEN los señores YACK ROITMAN, nacido el 23/10/1941, DNI N° 6.248.193, CUIT N° 20-06248193-6, de profesión empresario, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rivadavia N° 632, de Villaguay; LÍA YOLANDA GRASCHINSKY, nacida el 15/05/1942, DNI 4.211.978, CUIT N° 23-04211978-4, de profesión empresaria, de estado civil casada, domiciliada en Rivadavia N° 632 de Villaguay; SILVANA ROITMAN, D.N.I. N° 29.794.520, CUIT N° 27-29794520-9, nacida el día 09/11/1982, licenciada en administración, con domicilio en Rivadavia N° 632, de la ciudad de Villaguay, de estado civil casada; HUGO PABLO BAVA CAÑAS, D.N.I. N° 23.287.325, CUIT N° 20-23287325-7, nacido el día 13/12/1973, empresario, con domicilio en J.J. Paso N° 3991, Villaguay, casado; todos mayores de edad, hábiles y tienen por nacionalidad la argentina, y EXPONEN: 1) Que son socios en una industria que fabrica alimentos balanceados para animales, bajo el nombre fiscal de MOLINOS CENTRO S.R.L., con CUIT N° 30-60611219-6, con domicilio en calle Rivadavia N° 632 de Villaguay; 2) han resuelto transformar la sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, con el mismo patrimonio, la misma actividad y continuando en un todo con lo realizado hasta ahora; 3) Que, para ello, utilizará el procedimiento previsto en la Ley General de Sociedades y disposiciones impositivas, considerando que se conforma un mero cambio de ropaje jurídico, trasladando a la sociedad continuadora los bienes que se detallan en el Balance anexo; 4) La sociedad anónima que se constituye en este acto se regirá por las normas establecidas en la ley General de Sociedades, las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen y con sujeción al siguiente estatuto: ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "MOLINOS CENTRO S.A." y tiene domicilio legal en jurisdicción de la Localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO SEGUNDO - DURACIÓN: Su plazo de duración es de 50 años, contados desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO TERCERO - OBJETO: La sociedad tiene por objeto la extracción, industrialización, compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y/o de terceros de sal, cereales y/o cualquier otro producto alimenticio para uso industrial y/o para consumo humano y/o animal en todas sus formas, pesos, medidas y componentes químicos autorizados por los respectivos organismos de control. ARTÍCULO CUARTO - CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos, treinta y tres millones (\$ 33.000.000) representado por 3.300.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con valor nominal de Pesos, diez (\$ 10) cada una y derecho a un voto por acción. Las acciones son escriturales. Las participaciones en el Capital Social responden al siguiente detalle: YACK ROITMAN, DNI N° 6.248.193, suscribe e integra 891.000 acciones, o sea un total de Pesos, ocho millones novecientos diez mil (\$ 8.910.000); LÍA YOLANDA GRASCHINSKY, DNI N° 4.211.978, suscribe e integra 693.000 acciones, o sea un total de Pesos, seis millones novecientos treinta mil (\$ 6.930.000); SILVANA ROITMAN, D.N.I. N° 29.794.520, suscribe e integra 1.683.000 acciones, o sea un total de Pesos, dieciséis millones ochocientos treinta mil (\$ 16.830.000) y HUGO PABLO BAVA CAÑAS, D.N.I. N° 23.287.325, suscribe e integra 33.000 acciones, o sea un total de Pesos, trescientos treinta mil (\$ 330.000). El capital queda íntegramente suscripto e integrado. ARTÍCULO QUINTO - INCREMENTOS DE CAPITAL: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un

voto cada una y con valor nominal de Pesos, diez (\$ 10) cada una. Esta emisión podrá ser delegada por la Asamblea en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para la suscripción de nuevas acciones. El derecho deberá ser ejercicio dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la notificación que la sociedad deberá efectuar a cada accionista en forma fehaciente o dentro del plazo de 90 días a partir de la última publicación que prescribe el artículo 194 de la Ley 19550 y sus modificaciones, el que fuere mayor. En el caso de mora en la integración de las nuevas acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades (texto ordenado por Decreto 841/84).

**ARTÍCULO SEXTO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** En el caso de transferencia de acciones por alguno de los accionistas, éste deberá notificarlo al Directorio y a cada uno de los demás accionistas en el domicilio registrado en el Registro de Acciones, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás accionistas desea adquirir las acciones en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer. A tal efecto, el o los accionistas que intenten ejercitar su opción de compra deberán notificar al Directorio y al accionista vendedor su intención de adquirir las acciones en forma fehaciente. Vencidos los ciento veinte (120) días sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su opción de compra el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de la sociedad. Estará a cargo de un Directorio conformado por el Presidente titular, designado por la Asamblea de socios, que permanecerá en su mandato tres ejercicios contables, renovables sin límites de tiempo o períodos. La Asamblea es plenamente capaz de generar un Directorio plural, cuando así lo crea conveniente, no pudiendo exceder el número de directores de tres titulares y tres suplentes. En cualquiera de los casos, fijará la remuneración de los directores. En caso de Directorio plural, en la primera reunión posterior a la Asamblea de designación, los directores elegirán un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso los que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, si existiera, en caso de impedimento del primero. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, será obligatoria la elección de por lo menos un director suplente, que durará en el mandato el mismo lapso que los titulares y que tomará el cargo en caso de imposibilidad o ausencia del titular. En garantía del ejercicio de la función de los directores, cada uno de ellos deberá prestar garantía consistente en el 40% del capital social, sea en dinero en efectivo o título valores.

**ARTÍCULO OCTAVO - PRESCINDENCIA DE SINDICATURA:** La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 y sus modificaciones (texto ordenado por Decreto N° 841/84). Cuando la Asamblea dispusiera la creación de esta figura, deberá elegirse un síndico titular y un suplente.

**ARTÍCULO NOVENO - ASAMBLEAS:** La Asamblea es el máximo órgano de poder de la sociedad. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades (texto ordenado por Decreto N° 841/84) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto por el art. 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayoría se rige por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 y sus modificaciones (texto ordenado por Decreto N° 841/84) según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO – EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados contables de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias y técnicas contables en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a:

**RESERVA LEGAL:** el cinco por ciento de las utilidades netas, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social al fondo de Reserva Legal.

**REMUNERACIÓN DE PRESIDENTE O DIRECTORIO Y SINDICATURA EN SU CASO:** en los montos que fije la Asamblea.

**OTROS DESTINOS:** el saldo tendrá el destino que designe la Asamblea. Los dividendos deben ser

pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción pudiendo extenderse hasta los tres años en caso de necesidad financiera. ARTÍCULO UNDÉCIMO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Presidente o Directorio, en su caso, actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere se procederá bajo la vigilancia del síndico. En esos casos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Firmado digitalmente en 18/9/2025 por VANINA CIPOLETTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066029 1 v./23/09/2025

## CONCURSO DE PRECIOS

### PARANA

#### **EnerSA (Energía de Entre Ríos S.A.) Concurso de Precios Módulo "A" 2025-0783**

##### **Contratación de ingeniería, provisión de equipamiento y ejecución de obra**

ENERSA ha llamado a concursar la contratación de servicios de ingeniería, provisión de equipamiento y ejecución de obra, incluyendo el diseño, configuración, despliegue y puesta en servicio del equipamiento activo de infraestructura de red, con el objetivo de brindar conectividad al nuevo edificio "Mirador TEC".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 1° de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: [registroproveedores@enersa.com.ar](mailto:registroproveedores@enersa.com.ar)

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00066017 3 v./25/09/2025

## CONTRATOS

### FEDERAL

#### **CRILSTAL SUR SRL**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Socios: José Oscar KRZACZEK, nacido el 31 de enero de 1990, de treinta y cinco (35) años de edad, estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Belgrano N° 1.075 de la ciudad de Federal provincia de Entre Ríos, D.N.I.: 34.226.388, C.U.I.T 20-34226388-8 y Micaela Alejandra AKERMAN, nacida el 22 de noviembre de 1995, de veintinueve (29) años de edad, estado civil soltera, de profesión ama de casa, domiciliada en calle Alte Brown N° 787 de la ciudad de Federal provincia de Entre Ríos, D.N.I.: 39.259.144; C.U.I.T. 27-39259144-9.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 07 de Julio de 2025.

3) Razón Social o denominación de la sociedad: CRILSTAL SUR SRL.

4) Domicilio de la Sociedad: Av. Belgrano 1.075, de la ciudad de Federal, Entre Ríos.

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) Comercial e Industrial: A) Fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de aberturas de aluminio; B) Importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de perfiles de aluminio y otros insumos

para la fabricación de aberturas; C) Importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de herrajes y similares; E) Importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, materiales para la construcción en seco. F) Importación, exportación distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de vidrios simples, vidrios laminados, vidrios templados, y vidrio con cámara o doble acristalamiento para aberturas y distintos tipos vehículos. G) Construcción de viviendas, locales comerciales, galpones, depósitos, oficinas por módulos individuales y su posterior ensamble en el lugar de destino. H) Aplicación, inyección, proyección, soplado y venta de aislantes termo-acústicos para distinto tipo de viviendas, locales comerciales, galpones, depósitos y oficinas. II) Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. A los efectos indicados en esta cláusula la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años.

7) Capital Social: con indicación de monto, tipo de acciones, suscripción e integración: el capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (30.000.000,00) dividido en TRES MIL (3.000) cuotas de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00), valor nominal cada una. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior. Por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. El capital se suscribe totalmente por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio: José Oscar KRZACZEK la cantidad de MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, por el valor de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), lo que representa una participación en el capital social del 50%; la socia: Micaela Alejandra AKERMAN la cantidad de MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, por el valor de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), lo que representa una participación en el capital social del 50%. Las cuotas se integran de acuerdo al siguiente detalle: En un veinticinco (25) por ciento en dinero efectivo, y se cumplirá mediante depósito en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (Nuevo B.E.R.S.A.); obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

8) Órgano de administración: Composición: Queda designado como Gerente José Oscar KRZACZEK, D.N.I.: 34.226.388. El nombrado acepta expresamente su cargo asumiendo la responsabilidad que el mismo implica.

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025.-

DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066030 1 v./23/09/2025

## VILLAGUAY

### TRANSPORTE LOS CEIBOS S.R.L.

#### CESIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Villaguay, a los 19 días del mes de Junio del 2025, se reúnen los socios de TRANSPORTE LOS CEIBOS S.R.L., en su sede social sita en San Martín N° 2376, los Sres. FERNANDO AGUSTÍN ANTIVERO, DNI N° 30.243.179, ALFREDO DANIEL NIDERHAUS, DNI 23.884.922 y JULIA VERÓNICA MELGAREJO, DNI N° 31.265.597, quienes han resuelto por ACTA REUNIÓN DE SOCIOS del 19/6/25, lo siguiente:

1) CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES del 7/10/21, ratificada por Acta del 19/6/25.

a) FERNANDO AGUSTÍN ANTIVERO, DNI N° 30.243.179, CUIT N° 20-30243179-6, soltero, nacido el 22/8/83, domiciliado en calle Sarmiento N° 1417 de Villaguay, Entre Ríos, cedió a ALFREDO DANIEL NIDERHAUS, DNI 23.884.922, CUIT N° 20-23884922-6, soltero, nacido el 9/8/74, domiciliado en calle San Martín 5865 de Villaguay, Entre Ríos, 1500 Cuotas Sociales.-

2) REGULARIZACIÓN SOCIETARIA.

PRIMERA: DENOMINACIÓN - DOMICILIO: Por reforma de contrato social del "19/06/2025", la sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTE LOS CEIBOS S.R.L.", y tendrá domicilio legal en la ciudad de VILLAGUAY, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.

CUARTA: CAPITAL SOCIAL – INTEGRACIÓN: Por reforma de contrato social del "19/06/2025", el Capital de la Sociedad se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios. Los socios suscriben las mismas de la siguiente manera: a) ALFREDO DANIEL NIDERHAUS es titular, y tiene suscriptas y totalmente integradas, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL(\$150.000); b) JULIA VERÓNICA MELGAREJO, adquiere por cesión de cuotas sociales y consecuentemente, pasa a tener suscriptas y totalmente integradas, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).- La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

QUINTA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Por reforma de contrato social del "19/06/2025", se pacta el siguiente régimen de administración: 1.-La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de la GERENCIA, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Socios, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tiempo indeterminado. - En caso de gerencia conjunta, la representación de la misma será indistinta por todos los gerentes electos. - Los Gerentes podrán ser socios o no.- En caso de gerencia integrada por un único gerente, la Asamblea designará un suplente a fin de llenar las vacantes que se produjeran.- 2.- Desempeñarán su mandato durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.- 3.- En caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilitación para realizar actos de comercio y/o quiebra, causales todas éstas de cese/impedimento "permanente" para continuar ejerciendo el cargo de gerente titular, se convocará a reunión de socios dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes, a los fines de designar un nuevo gerente, quien podrá ser "socio" o "tercero no socio.-

SEXTA: Por reforma de contrato social del "19/06/2025", para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad será representada por la gerencia ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En caso de gerencia plural, los gerentes designados deberán actuar en forma conjunta para realizar cualquier acto de disposición, venta, gravamen cuyo

objeto sean bienes registrables. - 5.- En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes, para que realicen precios actos jurídicos en forma individual, y no conjunta.

NUEVA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD: Quedó fijada en calle SAN MARTIN N° 5865 DE VILLAGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

Firmado digitalmente en 15/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066035 1 v./23/09/2025

## EXPURGO EXPEDIENTE

### PARANA

Hágase saber que en cumplimiento de lo dispuesto por las normas vigentes, Ley N° 7452/85 y Decreto 2651/18 GOB en materia de gestión documental y de conformidad con el procedimiento de expurgo establecido, se aprobó la Resolución de Directorio N° 2222/2025 IAPV y se procederá a la eliminación de documentación administrativa perteneciente a IAPV:

Cajas y carpetas con fotocopias de Resoluciones. Ofertas económicas por triplicado.

Cajas con ingresos y egresos hasta 2013 SIAF.

Cajas con fotocopias de documentación de diversos grupos habitacionales.

Fotocopias de rendiciones de cuentas.

Distribución de boletas.

Libros de actas de pases entre oficinas.

Cajas con fotocopias de documentación de adjudicatarios.

Carpetas de distintas oficinas que no fueron solicitada a custodia.

Documentación que ha sido debidamente evaluada por el Archivo General de la Provincia y el Departamento Archivo del IAPV expresando que carecen de valor administrativo, legal y/o histórico que justifique su conservación.

A tales fines, y a fin de garantizar la debida publicidad y resguardar eventuales derechos de terceros, se otorga un plazo de diez (10) días corridos a contar desde la presente publicación para que toda persona física o jurídica que pudiera tener interés en la documentación mencionada formule por escrito su oposición o solicitud fundada de conservación. Vencido el plazo indicado sin que se presenten observaciones, se procederá al expurgo definitivo y destrucción del material, conforme a la normativa aplicable.

Paraná, 17 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002818 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos notifica, que en Expediente Grabado N° 3203512 – Resolución N° 4075/25 MS. se procederá a realizar expurgo de documentación administrativa contable y renditiva de conformidad a lo normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I -Cap. II Procedimiento Artículo 6°, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/1FrnUkht\\_uRqP2SvdRMajrIKFuWZECt9o/view.-](https://drive.google.com/file/d/1FrnUkht_uRqP2SvdRMajrIKFuWZECt9o/view.-)

Liliana E. Godoy, Directora General de Despacho MS.

F. 05-00002819 3 v./24/09/2025



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicgobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES



### Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**

**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)



### Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



**portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta**

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR